



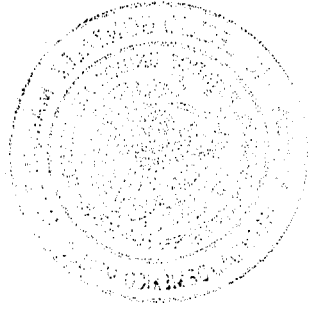
LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

NOTARIO PUBLICO NUM. 151
CIUDAD DE MEXICO



----- 237,914 -----
----- 07 DE JULIO DEL 2021 -----
LA PROTOCOLIZACIÓN DE LAS
RESOLUCIONES ADOPTADAS MEDIANTE
CONSENTIMIENTO UNÁNIME DE LOS SOCIOS
DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "OPERADORA
GRAN CIUDAD", SOCIEDAD CIVIL (ANTES
"OPERADORA GRAN CIUDAD", SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL
VARIABLE), FUERA DE ASAMBLEA, CON
FECHA VEINTITRÉS DE JUNIO DEL DOS
MIL VEINTIUNO.
DAOV*JEMA*DPGA*crp. SIN REG.
SECC. "GN".







LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

NOTARIO PUBLICO NUM. 151
CIUDAD DE MÉXICO

----- LIBRO NÚMERO CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA.- (DAOV/JMA/DPGA/crp).

----- ESCRITURA NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CATORCE. -----

----- EN LA CIUDAD DE MÉXICO, siete de julio del dos mil veintiuno, Yo, el licenciado CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Titular de la Notaría Pública número ciento cincuenta y uno de la Ciudad de México, hago constar: -----

----- La **PROTOCOLIZACIÓN DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS MEDIANTE CONSENTIMIENTO UNÁNIME DE LOS SOCIOS** de la sociedad denominada "**OPERADORA GRAN CIUDAD**", **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, fuera de asamblea, con fecha veintitrés de junio del dos mil veintiuno, a solicitud de **RAÚL LOZANO GUERRA**, en su carácter de Delegado Especial de dichas Resoluciones. -----

----- **RESOLUCIONES QUE SE PROTOCOLIZAN** -----

----- YO, EL NOTARIO, CERTIFICO que al efecto el compareciente me exhibe y doy fe de tener a la vista las Resoluciones Adoptadas mediante consentimiento unánime de los socios, fuera de Asamblea redactadas a doble columna en idiomas español e inglés, levantadas en pliego por separado en virtud de que según declaración bajo protesta de decir verdad, no se tuvo a la mano el libro de actas correspondiente en el momento de la celebración de las citadas Resoluciones, en los términos de la Cláusula Vigésima Quinta de los Estatutos Sociales de la sociedad y del artículo ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En atención a su solicitud transcribo a continuación las Resoluciones de que se tratan, firmadas por los representantes de los Socios de la Sociedad, cuyo original con sus anexos, agrego al apéndice de esta escritura marcado con la letra "A", y las cuales Yo, el Notario, del texto redactado en idioma español, transcribo a continuación: -----

----- "**RESOLUCIONES ADOPTADAS MEDIANTE CONSENTIMIENTO UNÁNIME DE LOS SOCIOS DE OPERADORA GRAN CIUDAD, S. DE R.L. DE C.V. (LA "SOCIEDAD")**", **FUERA DE ASAMBLEA**. -----

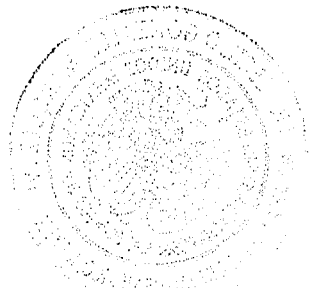
----- 23 de junio de 2021 -----

----- En términos de lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Quinta de los estatutos sociales de la Sociedad y del artículo 82 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los socios de la Sociedad aprueban de manera unánime las siguientes resoluciones (las "Resoluciones"): ---

----- **I. Aprobación sobre la transformación de la Sociedad, de una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable a una sociedad civil.** -----

----- I.1 "Se aprueba la transformación de la Sociedad de una sociedad de responsabilidad limitada a una sociedad civil (la "Transformación")." -----

----- I.2 "Se resuelve que la Transformación surta efectos, entre los accionistas, en este acto, independientemente de la fecha en que el aviso de transformación sea publicado en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles establecido por la Secretaría



de Economía e independientemente de la fecha en que se realice la inscripción correspondiente en el Registro Público de Comercio. -----

----- No obstante lo anterior, la Transformación surtirá efectos frente a terceros al momento de la inscripción de los acuerdos de transformación correspondientes y la documentación relacionada en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México. Para dichos efectos, de conformidad con lo establecido en los artículos 225 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Sociedad se obliga al pago de todas sus deudas." -----

----- I.3 "Se tiene por presentado y se aprueba el balance general de la Sociedad al 31 de mayo de 2021 (en lo sucesivo, el "**Balance de Transformación**") como el balance que servirá de base para la Transformación. Una copia del Balance de Transformación se adjunta al expediente de las presentes Resoluciones como **Anexo "A"**." -----

----- I.4 "Se aprueba: (i) la publicación del Balance de Transformación y un extracto de las Resoluciones en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles establecido por la Secretaría de Economía de conformidad con lo establecido en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles., (ii) la protocolización de las Resoluciones así como la inscripción de la escritura pública correspondiente en el Registro de Sociedades Civiles, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México y en cualesquier registro necesario, y (iii) todos los demás actos que resulten necesarios o convenientes para la consumación e implementación de las Resoluciones." -----

----- I.5 "Se resuelve en este acto modificar la denominación de la Sociedad por la de "**OPERADORA GRAN CIUDAD**", e irá siempre seguida de las palabras "**Sociedad Civil**" o de su abreviatura "**S.C.**"" -----

----- I.6 "Asimismo, una vez que surta efectos la Transformación, se instruye al Administrador Único de la Sociedad para que lleve a cabo: (i) la cancelación de los libros corporativos actuales de la Sociedad y la creación de los nuevos libros corporativos de la Sociedad; y (ii) todos los avisos necesarios a las autoridades correspondientes derivados de la transformación de la Sociedad." -----

----- **II. Aprobación de la reforma integral de los estatutos sociales de la Sociedad.** -----

----- II.1 "Se aprueba reformar íntegramente los estatutos sociales de la Sociedad para quedar redactados en términos del documento que se acompaña a las presentes Resoluciones como **Anexo "B"**." -----

----- II.2 "Se resuelve que el capital social de la Sociedad, al surtir efectos la Transformación, quede establecido en la suma de \$140,003,000.00 (ciento cuarenta millones tres mil pesos 00/100 M.N.), los cuales corresponden al capital social de la Sociedad, estando representado por 2 (dos) partes sociales. -----

----- Con base en lo anterior, el capital social suscrito y pagado de la Sociedad, se encuentra distribuido de la siguiente forma: -----

Socio/.....	Parte Social/.....	CAPITAL SOCIAL (M.N.)
GRAN CIUDAD GROUP GP, LLC	1	\$140,000,000.00



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

NOTARIO PUBLICO NUM. 151
CIUDAD DE MÉXICO

(actuando en calidad de asociante de GRAN CIUDAD GROUP, A. en P.) ----
Inmobiliaria Gran Ciudad, S. ----- 1 ----- \$3,000.00 ----
de R.L. de C.V. -----

----- **Total** -----2 ----- \$140,003,000.00 -

----- **III. Aprobación respecto de la nueva Administración de la Sociedad.** -----

----- III.1 "En virtud de aprobación de la transformación de la Sociedad y de la reforma integral de sus estatutos sociales, se resuelve (i) aceptar la renuncia de Gran Ciudad Group GP, LLC como Gerente Único de la Sociedad; y (ii) ratificar todos y cada uno de los actos llevados a cabo por dicha sociedad en relación a su cargo." -----

----- III.2 "Una vez que surta efectos la transformación de la Sociedad, se resuelve que la Sociedad será administrada por un Socio Administrador (Administrador Único) y nombran a: Inmobiliaria Gran Ciudad, S. de R.L. de C.V." -----

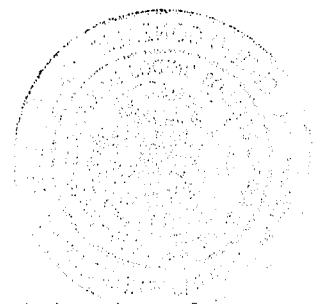
----- **IV. Aprobación para la ratificación, revocación y otorgamiento de poderes de la Sociedad.** -----

----- IV.1 "Se resuelve en este acto ratificar y aprobar todos y cada uno de los actos llevados a cabo por los señores James Robert Mulvihill y/o Robert Ericksen Batting hasta esta fecha en representación de la Sociedad. (así) -----

----- IV.2 "Se resuelve en este acto revocar todos y cada uno de los poderes otorgados previamente por la Sociedad, incluyendo sin limitar, aquellos otorgados en favor de los señores Alejandro Sánchez Ascencio, Bradley Phillip Griggs, Pablo Andrade Gómez Pedroso, Pablo Poucel Sánchez Medal, Raúl Lozano Guerra, Stephen James Winsby, Josue Felipe Garza, Luis Gerardo Gutierrez García, Mónica Sarahí López Calderón, Montserrat Pérez Gómez, Ana Alicia Valladares Infante y Gran Ciudad Group GP, LLC, a través de la escritura pública número 229,775 otorgada ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, titular de la notaría pública número 151 de la Ciudad de México, en fecha 10 de julio de 2020." -----

----- IV.3 "Se resuelve otorgar en favor de los señores **James Robert Mulvihill, Robert Ericksen Batting y Alejandro Sánchez Ascencio (Registro Federal de Contribuyentes: SAAA741121JF8)** los siguientes poderes y facultades, mismos que podrán ser ejercidos conjunta o separadamente: -----

----- (a) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aun las que requieran de cláusula especial conforme a la Ley, conforme a los términos del primer párrafo del Artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal (ahora la Ciudad de México) y sus artículos correlativos y concordantes en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos. De conformidad con el Artículo 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de cada uno de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos y



del Código Civil Federal, de manera enunciativa mas no limitativa, los apoderados gozarán de las facultades necesarias para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive del juicio de "amparo", presentar querellas y denuncias y desistirse de las mismas, coadyuvar con el Ministerio Público, otorgar el perdón del ofendido, para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones, para hacer cesión de bienes, para recusar, para hacer o recibir pagos y renunciaciones. El poder conferido en el presente instrumento podrá ser ejercitado frente a toda clase de personas físicas o morales, y ante toda clase de autoridades federales, estatales o municipales, sean administrativas, judiciales o laborales.

----- (b) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, conforme a los términos del segundo párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal (ahora la Ciudad de México) y sus artículos correlativos y concordantes en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, el cual comprende todos los poderes generales y los especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley. -----

----- (c) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, conforme a los términos del tercer párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal (ahora la Ciudad de México) y sus artículos correlativos y concordantes en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos. -----

----- (d) PODER GENERAL para girar, suscribir, aceptar, endosar, avalar, garantizar y, en cualquier forma, negociar con títulos de crédito, así como para protestarlos y pagarlos, en los términos del artículo 9 (nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

----- (e) PODER ESPECIAL, pero tan amplio como en derecho proceda, para abrir y cerrar cuentas bancarias y de inversión, incluyendo la facultad para el uso de banca electrónica, así como cualquier otro tipo de cuentas de la Sociedad, ya sea nuevas o existentes, en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, incluyendo la facultad para girar en contra de las mismas y nombrar y remover a las personas autorizadas para girar en contra de ellas. -----

----- (f) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL SIN LIMITACIÓN ALGUNA, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, las facultades señaladas en el Artículo 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil citado y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y en los Artículos 11 (once) y 689



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

NOTARIO PUBLICO NUM. 151
CIUDAD DE MÉXICO

(seiscientos ochenta y nueve) al 693 (seiscientos noventa y tres) de la Ley Federal del Trabajo. Los poderes conferidos en el presente instrumento podrán ser ejercidos frente a toda clase de personas físicas o morales, y ante toda clase de autoridades federales, estatales o municipales, sean administrativas, judiciales o laborales, ya sean de jurisdicción local o federal. -----

----- El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercerán los mandatarios con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa más no limitativa: actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos individuales o colectivos; en general para actuar dentro de todos los asuntos obrero-patronales, especialmente ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, sus Delegaciones, Direcciones, Funcionarios y Comisiones, incluyendo sin limitación alguna, aspectos de Capacitación y Adiestramiento, Seguridad e Higiene; actuar ante el Instituto Mexicano del Seguro Social ("IMSS"), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores ("INFONAVIT"), y el Instituto del Fondo Nacional de Consumo para los Trabajadores ("INFONACOT"), para efectos de realizar cualquier trámite, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, el registro de la Sociedad como patrón ante las mismas; actuar ante cualesquiera de las autoridades del trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo; podrán, asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales y/o los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas, Centros de Conciliación y organismos descentralizados, a nivel local o federal, según corresponda; en consecuencia, llevará la representación patronal de la Sociedad para efectos de los Artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) fracción III (tres romano) y 692 (seiscientos noventa y dos) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la Sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, para celebrar convenios de cualquier naturaleza, podrán, en consecuencia, también comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades amplísimas para articular y absolver posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrán señalar domicilio para recibir notificaciones, en los términos del Artículo 739 (setecientos treinta y nueve) de la Ley Federal del Trabajo; podrán comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente a la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, a que se refieren los Artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 875 (ochocientos setenta y cinco) de la Ley Federal del Trabajo, en sus dos etapas, de conciliación y demanda y excepciones, así como en la audiencia de



ofrecimiento y admisión de pruebas a que se refiere el Artículo 880 (ochocientos ochenta) y de desahogo de pruebas de acuerdo al Artículo 883 (ochocientos ochenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo; asimismo, se confieren igualmente facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y subscribir convenios laborales; al mismo tiempo, podrá actuar como representantes de la Sociedad en calidad de administrador laboral respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades de carácter laboral y ejercer toda clase de acciones, excepciones, defensas y reconvenciones y comprometerse en árbitros para tales efectos. Los mandatarios gozarán de todas las facultades de un mandatario general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa las facultades señaladas en el Artículo 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil citado y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana en donde se ejerza el mandato, pudiendo también intentar cualquier recurso o incidente que sea procedente, así como para intentar el juicio de amparo directo e indirecto, e incluso desistirse de estos. -----

----- Asimismo, se otorga un poder especial tan amplio como en derecho se requiera, pero limitado al área laboral, para preparar, firmar y llevar a cabo la presentación de los escritos, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, altas patronales, declaraciones de impuestos, notificaciones y/o cualesquiera documentos relacionados con el pago de impuestos, impuestos sobre nómina, contribuciones, recargos, multas y derechos, así como realizar y llevar a cabo los procedimientos o trámites derivados de los mismos y en general, para llevar a cabo toda clase de actos relacionados con el área laboral, en representación de la Sociedad ante toda clase de autoridades laborales, fiscales y/o de seguridad social, ya sean federales, estatales o municipales, incluyendo, sin limitaciones, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, la Tesorería de la Federación, el IMSS, el INFONAVIT, INFONACOT y el Sistema de Ahorro para el Retiro. Asimismo, el apoderado y/o mandatario podrá conferir, otorgar y/o delegar el presente mandato en su totalidad en favor de terceras personas, reservándose y/o conservando su ejercicio los apoderados. -----

----- (g) PODER PARA DELEGAR Y SUSTITUIR, total o parcialmente, cualquiera de los poderes que fueron otorgados conforme a los incisos (a) a (f) anteriores, en favor de las personas que los apoderados elijan, asimismo para revocar cualquiera de los poderes que fueron otorgados en ejercicio de la facultad anteriormente otorgada." -----



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

NOTARIO PUBLICO NUM. 151
CIUDAD DE MÉXICO

----- IV.4 "Se resuelve otorgar en favor del señor **Bradley Phillip Griggs** los siguientes poderes y facultades, mismos que podrán ser ejercidos conjunta o separadamente: -----

----- (a) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS con todas las facultades generales y aun las que requieran de cláusula especial conforme a la Ley, conforme a los términos del primer párrafo del Artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y sus artículos correlativos y concordantes en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos. De conformidad con el Artículo 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de cada uno de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, de manera enunciativa mas no limitativa, los apoderados gozarán de las facultades necesarias para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive del juicio de "amparo", presentar querellas y denuncias y desistirse de las mismas, coadyuvar con el Ministerio Público, otorgar el perdón del ofendido, para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones, para hacer cesión de bienes, para recusar, para hacer o recibir pagos y renunciaciones. El poder conferido en el presente instrumento podrá ser ejercitado frente a toda clase de autoridades fiscales federales, estatales o municipales, sean administrativas, judiciales o laborales. -----

----- (b) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, conforme a los términos del segundo párrafo del Artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal (ahora la Ciudad de México) y sus artículos correlativos y concordantes en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, el cual comprende todos los poderes generales y los especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley. -----

----- (c) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, conforme a los términos del tercer párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos y concordantes en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos. -----

----- (d) PODER GENERAL para girar, suscribir, aceptar, endosar, avalar, garantizar y, en cualquier forma, negociar con títulos de crédito, así como para protestarlos y pagarlos, en los términos del artículo 9 (nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

----- (e) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL SIN LIMITACIÓN ALGUNA, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los dos



primeros párrafos del Artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, las facultades señaladas en el Artículo 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil citado y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y en los Artículos 11 (once) y 689 (seiscientos ochenta y nueve) al 693 (seiscientos noventa y tres) de la Ley Federal del Trabajo. Los poderes conferidos en el presente instrumento podrán ser ejercidos frente a toda clase de personas físicas o morales, y ante toda clase de autoridades federales, estatales o municipales, sean administrativas, judiciales o laborales, ya sean de jurisdicción local o federal. -----

----- El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercerá el mandatario con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa más no limitativa: actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos individuales o colectivos; en general para actuar dentro de todos los asuntos obrero-patronales, especialmente ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, sus Delegaciones, Direcciones, Funcionarios y Comisiones, incluyendo sin limitación alguna, aspectos de Capacitación y Adiestramiento, Seguridad e Higiene; actuar ante el Instituto Mexicano del Seguro Social ("IMSS"), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores ("INFONAVIT"), y el Instituto del Fondo Nacional de Consumo para los Trabajadores ("INFONACOT"), para efectos de realizar cualquier trámite, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, el registro de la Sociedad como patrón ante las mismas; actuar ante cualesquiera de las autoridades del trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo; podrán, asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales y/o los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas, Centros de Conciliación y organismos descentralizados, a nivel local o federal, según corresponda; en consecuencia, llevará las representación patronal de la Sociedad para efectos de los Artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) fracción III (tres romano) y 692 (seiscientos noventa y dos) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la Sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, para celebrar convenios de cualquier naturaleza; podrá, en consecuencia, también comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades amplísimas para articular y absolver posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilio para recibir notificaciones, en los



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

NOTARIO PUBLICO NUM. 151
CIUDAD DE MÉXICO

términos del Artículo 739 (setecientos treinta y nueve) de la Ley Federal del Trabajo; podrá comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente a la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, a que se refieren los Artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 875 (ochocientos setenta y cinco) de la Ley Federal del Trabajo, en sus dos etapas, de conciliación y demanda y excepciones, así como en la audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas a que se refiere el Artículo 880 (ochocientos ochenta) y de desahogo de pruebas de acuerdo al Artículo 883 (ochocientos ochenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo; asimismo, se confieren igualmente facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y subscribir convenios laborales; al mismo tiempo, podrá actuar como representantes de la Sociedad en calidad de administrador laboral respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades de carácter laboral y ejercer toda clase de acciones, excepciones, defensas y reconversiones y comprometerse en árbitros para tales efectos. El mandatario gozará de todas las facultades de un mandatario general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa las facultades señaladas en el Artículo 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil citado y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana en donde se ejerza el mandato, pudiendo también intentar cualquier recurso o incidente que sea procedente, así como para intentar el juicio de amparo directo e indirecto, e incluso desistirse de estos. -----

----- Asimismo, se otorga un poder especial tan amplio como en derecho se requiera, pero limitado al área laboral, para preparar, firmar y llevar a cabo la presentación de los escritos, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, altas patronales, declaraciones de impuestos, notificaciones y/o cualesquiera documentos relacionados con el pago de impuestos, impuestos sobre nómina, contribuciones, recargos, multas y derechos, así como realizar y llevar a cabo los procedimientos o trámites derivados de los mismos y en general, para llevar a cabo toda clase de actos relacionados con el área laboral, en representación de la Sociedad ante toda clase de autoridades laborales, fiscales y/o de seguridad social, ya sean federales, estatales o municipales, incluyendo, sin limitaciones, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, la Tesorería de la Federación, el IMSS, el INFONAVIT, INFONACOT y el Sistema de Ahorro para el Retiro." -----

----- IV.5 "Se resuelve otorgar en favor del señor **Pablo Andrade Gómez Pedroso** (Registro Federal de Contribuyentes: **AAGP810729CI9**), los



siguientes poderes y facultades, mismos que podrán ser ejercidos conjunta o separadamente: -----

----- (a) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, conforme a los términos del segundo párrafo del Artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal (ahora la Ciudad de México) y sus artículos correlativos y concordantes en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, el cual comprende todos los poderes generales y los especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley. -----

----- El ejercicio del presente poder por el apoderado en forma individual y las facultades aquí conferidas, está LIMITADO a la celebración de operaciones cuyo valor por sí solas, no excedan el monto de MXN\$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100) Moneda Nacional." -----

----- IV.6 "Se resuelve otorgar en favor del señor **Pablo Poucel Sánchez Medal (Registro Federal de Contribuyentes: POSP821021EX5)**, los siguientes poderes y facultades, mismos que podrán ser ejercidos conjunta o separadamente: -----

----- (a) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, conforme a los términos del segundo párrafo del Artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal (ahora la Ciudad de México) y sus artículos correlativos y concordantes en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, el cual comprende todos los poderes generales y los especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley. -----

----- El ejercicio del presente poder, por el apoderado en forma individual y las facultades aquí conferidas, está LIMITADO a la celebración de operaciones cuyo valor por sí solas, no excedan el monto de MXN\$5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100) Moneda Nacional." -----

----- IV.7 "Se resuelve otorgar en favor del señor **Felipe Díaz de León Fernández de Castro (Registro Federal de Contribuyentes: DIFF601102PA7)**, los siguientes poderes y facultades, mismos que podrán ser ejercidos conjunta o separadamente: -----

----- (a) --- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, conforme a los términos del segundo párrafo del Artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal (ahora la Ciudad de México) y sus artículos correlativos y concordantes en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, el cual comprende todos los poderes generales y los especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley. -----

----- El ejercicio del presente poder, por el apoderado en forma individual y las facultades aquí conferidas, está LIMITADO a la celebración de operaciones cuyo valor por sí solas, no excedan el



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

NOTARIO PUBLICO NUM. 151
CIUDAD DE MÉXICO

monto de MXN\$5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100) Moneda Nacional." -----

IV.8 "Se resuelve otorgar en favor del señor **Raúl Lozano Guerra** (Registro Federal de Contribuyentes: **LOGR661028GY0**), los siguientes poderes y facultades, mismos que podrán ser ejercidos conjunta o separadamente: -----

----- (a) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, conforme a los términos del segundo párrafo del Artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal (ahora la Ciudad de México) y sus artículos correlativos y concordantes en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, el cual comprende todos los poderes generales y los especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley. -----

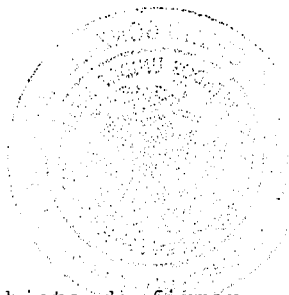
----- El ejercicio del presente poder, por el apoderado en forma individual y las facultades aquí conferidas, está LIMITADO a la celebración de operaciones cuyo valor por sí solas, no excedan el monto de MXN\$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100) Moneda Nacional.

----- (b) PODER GENERAL para girar, suscribir, aceptar, endosar, avalar, garantizar y, en cualquier forma, negociar con títulos de crédito, así como para protestarlos y pagarlos, en los términos del artículo 9 (nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

----- El ejercicio del presente poder, por el apoderado en forma individual y las facultades aquí conferidas, está LIMITADO a la celebración de operaciones cuyo valor por sí solas, no excedan el monto de MXN\$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100) Moneda Nacional.

----- (c) PODER ESPECIAL PARA MANEJAR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, así como para hacer depósitos o hacer retiros y designar individuos para girar también en contra de ellas por un monto igual o menor a \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100) M.N." -----

----- (d) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal (ahora la Ciudad de México) y sus artículos concordantes de los Códigos Civiles de cada uno de los estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, para que el apoderado, entre otras facultades, comparezca en nombre y representación de la Sociedad ante cualquier autoridad fiscal y/o administrativa del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, ya sea federal, local, municipal y/o de la Ciudad de México, de manera enunciativa pero no limitativa, ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, Instituto Mexicano del Seguro Social, Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Secretarías de Finanzas Estatales y de la Ciudad de México, municipales, la Secretaria de Economía, el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, así como la Dirección General de



Comercio Exterior y las autoridades aduaneras, con objeto de firmar y ratificar cualquier tipo de documento fiscal, incluyendo solicitudes de devolución, solicitudes de acuerdos amistosos en términos de tratados para evitar la doble tributación, presentar consultas, confirmaciones de criterios, autorizaciones, solicitudes de acuerdos en materia de precios de transferencia y la promoción y desistimiento de recursos de revocación o revisión ante la autoridad fiscal federal y/o local, y llevar a cabo todos aquellos actos tendientes a desahogar requerimientos, atender solicitudes y llevar a cabo actos frente a las autoridades fiscales y/o actos frente a las autoridades administrativas con objeto de preparar, firmar y llevar a cabo la presentación de toda clase de escritos, informes y avisos que se presentan en formatos autorizados por la Secretaría de Economía, incluyendo el registro y la presentación de avisos de la Sociedad ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y, en general suscribir y llevar a cabo todos los trámites relacionados o conexos con el objeto de ejercer ese mandato, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, ante organismos desconcentrados y descentralizados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Servicio de Administración Tributaria, estando facultado, desde luego, para obtener cualesquiera documentos y oficios resolutiveos que al efecto se expidan. Formular, presentar y firmar toda clase de avisos, promociones y declaraciones, incluyendo las que correspondan por concepto del impuesto del valor agregado, oír y recibir toda clase de avisos y notificaciones y acudir ante las Autoridades Locales y Federales dependientes de los organismos y autoridades ya mencionados, así como para firmar y presentar los escritos, avisos y formatos necesarios en nombre de la Sociedad que sean requeridos, para dar cumplimiento a las obligaciones a cargo de la Sociedad en México. ----

----- (e) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, excepto la de hacer cesión de bienes, en los términos del primer párrafo del Artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de cada uno de los estados de los Estados Unidos de México y del Código Civil para el Distrito Federal (ahora la de México), limitado para ejercer explícitamente y únicamente las siguientes facultades: -----

----- i) Para ejercer dicho poder ante cualquier tribunal arbitral y ante toda clase de autoridades, sean estas políticas, judiciales o administrativas, tengan carácter municipal, estatal o federal y específicamente: el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquiera de sus dependencias; -----

----- ii) Para querellarse formalmente y hacer denuncias de hechos respecto de cualquier acto administrativo o fiscal que pueda constituir un delito en perjuicio de la Sociedad; -----

----- iii) Para solicitar el amparo de la justicia federal; -----



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

NOTARIO PUBLICO NUM. 151
CIUDAD DE MÉXICO

- iv) Para desistirse, aún en el juicio de amparo; -----
----- v) Para celebrar convenios y renunciaciones; -----
----- vi) Para comprometer en árbitros; -----
----- vii) Para articular y absolver posiciones; y -----
----- viii) Para recusar; -----

----- (f) Poder para celebrar convenios ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente u órgano similar a nivel estatal para resolver controversias concernientes a contribuciones, así como para autocorrección fiscal, celebrar pagos en parcialidades de contribuciones federales y locales, realizar o celebrar compensación de contribuciones federales y locales, y demás actos necesarios que resulten para concluir con las facultades de comprobación de las autoridades fiscales federales o locales, asimismo se concede poder especial para la suscripción de los acuerdos conclusivos previstos en el Código Fiscal de la Federación por medio de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, o sin mediación de ella, para celebrar dichos acuerdos con el Servicio de Administración Tributaria, así como para actuar en toda clase de procedimientos ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, señalando de manera enunciativa y no limitativa, quejas, consultas, convenios, entre otros. -----

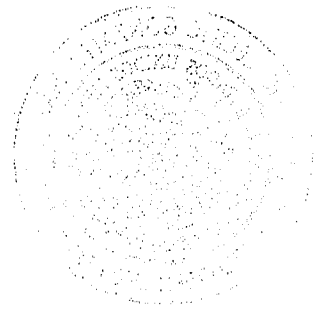
----- Las facultades aquí referidas podrán ser ejercidas ante toda clase de autoridades fiscales o administrativas, y demás autoridades. -

----- Asimismo, el apoderado tendrá las facultades a que se refiere el tercer párrafo del artículo mil sesenta y nueve y el artículo mil trescientos noventa Bis veintiuno; ambos del Código de Comercio, por lo que contará con facultades para: (i) Interponer los recursos que procedan. (ii) Ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas. (iii) Alegar en las audiencias. (iv) Pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal. (v) Realizar cualquier acto que resulte necesario para la defensa de los derechos del poderdante. (vi) Conciliar ante el Juez y suscribir, en su caso, los convenios correspondientes." -----

----- IV.9 "Se resuelve otorgar en favor del señor **Josue Felipe Garza** (**Registro Federal de Contribuyentes: GAJO8401294P5**) los siguientes poderes y facultades, mismos que podrán ser ejercidos conjunta o separadamente: -----

----- (a) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN conforme a los términos del segundo párrafo del Artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal (ahora la Ciudad de México) y sus artículos correlativos y concordantes en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, el cual comprende todos los poderes generales y los especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley. -----

----- El ejercicio del presente poder, por el apoderado en forma individual y las facultades aquí conferidas, está **LIMITADO** a la celebración de operaciones cuyo valor por sí solas, no excedan el monto de MXN\$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100) Moneda Nacional.



----- (b) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, conforme a los términos del segundo párrafo del Artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal (ahora la Ciudad de México) y sus artículos correlativos y concordantes en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, el cual comprende todos los poderes generales y los especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, LIMITADO para la celebración de cualesquiera contratos de arrendamiento y/ o cualquier otro contrato por medio del cual se otorgue el uso de algún bien residencial o relacionado, y cualesquier contrato o convenio modificatorio y/o de renovación al respecto, incluyendo la celebración de cualesquier otros documentos relacionados con el mismo." -----

----- IV.10 "Se resuelve otorgar en favor de **Gran Ciudad Group GP, LLC** los siguientes poderes y facultades, mismos que podrán ser ejercidos conjunta o separadamente: -----

----- (a) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, conforme a los términos del segundo párrafo del Artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal (ahora la Ciudad de México) y sus artículos correlativos y concordantes en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, el cual comprende todos los poderes generales y los especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley. -----

----- (b) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL SIN LIMITACIÓN ALGUNA, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, las facultades señaladas en el Artículo 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil citado y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y en los Artículos 11 (once) y 689 (seiscientos ochenta y nueve) al 693 (seiscientos noventa y tres) de la Ley Federal del Trabajo. Los poderes conferidos en el presente instrumento podrán ser ejercidos frente a toda clase de personas físicas o morales, y ante toda clase de autoridades federales, estatales o municipales, sean administrativas, judiciales o laborales, ya sean de jurisdicción local o federal. -----

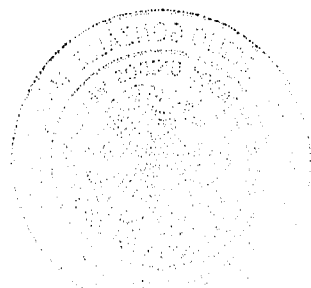
----- El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercerá el mandatario con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa más no limitativa: actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos individuales o colectivos; en general para actuar dentro de todos los



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

NOTARIO PUBLICO NUM. 151
CIUDAD DE MÉXICO

asuntos obrero-patronales, especialmente ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, sus Delegaciones, Direcciones, Funcionarios y Comisiones, incluyendo sin limitación alguna, aspectos de Capacitación y Adiestramiento, Seguridad e Higiene; actuar ante el Instituto Mexicano del Seguro Social ("IMSS"), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores ("INFONAVIT"), y el Instituto del Fondo Nacional de Consumo para los Trabajadores ("INFONACOT"), para efectos de realizar cualquier trámite, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, el registro de la Sociedad como patrón ante las mismas; actuar ante cualesquiera de las autoridades del trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo; podrán, asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales y/o los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas, Centros de Conciliación y organismos descentralizados, a nivel local o federal, según corresponda; en consecuencia, llevará la representación patronal de la Sociedad para efectos de los Artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) fracción III (tres romano) y 692 (seiscientos noventa y dos) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la Sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, para celebrar convenios de cualquier naturaleza; podrá, en consecuencia, también comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades amplísimas para articular y absolver posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilio para recibir notificaciones, en los términos del Artículo 739 (setecientos treinta y nueve) de la Ley Federal del Trabajo; podrá comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente a la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, a que se refieren los Artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 875 (ochocientos setenta y cinco) de la Ley Federal del Trabajo, en sus dos etapas, de conciliación y demanda y excepciones, así como en la audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas a que se refiere el Artículo 880 (ochocientos ochenta) y de desahogo de pruebas de acuerdo al Artículo 883 (ochocientos ochenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo; asimismo, se confieren igualmente facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo, podrá actuar como representantes de la Sociedad en calidad de administrador laboral respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades de carácter laboral y ejercer toda clase de acciones, excepciones, defensas y reconversiones y comprometerse en árbitros para tales efectos. El mandatario gozará de todas las facultades de un mandatario general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del



Artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa las facultades señaladas en el Artículo 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil citado y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana en donde se ejerza el mandato, pudiendo también intentar cualquier recurso o incidente que sea procedente, así como para intentar el juicio de amparo directo e indirecto, e incluso desistirse de estos. -----

----- Asimismo, se otorga un poder especial tan amplio como en derecho se requiera, pero limitado al área laboral, para preparar, firmar y llevar a cabo la presentación de los escritos, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, altas patronales, declaraciones de impuestos, notificaciones y/o cualesquiera documentos relacionados con el pago de impuestos, impuestos sobre nómina, contribuciones, recargos, multas y derechos, así como realizar y llevar a cabo los procedimientos o trámites derivados de los mismos y en general, para llevar a cabo toda clase de actos relacionados con el área laboral, en representación de la Sociedad ante toda clase de autoridades laborales, fiscales y/o de seguridad social, ya sean federales, estatales o municipales, incluyendo, sin limitaciones, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, la Tesorería de la Federación, el IMSS, el INFONAVIT, INFONACOT y el Sistema de Ahorro para el Retiro." -----

----- (c) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aun las que requieran de cláusula especial conforme a la Ley, conforme a los términos del primer párrafo del Artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal (ahora la Ciudad de México) y sus artículos correlativos y concordantes en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos. De conformidad con el Artículo 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de cada uno de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, de manera enunciativa mas no limitativa, los apoderados gozarán de las facultades necesarias para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive del juicio de "amparo", presentar querellas y denuncias y desistirse de las mismas, coadyuvar con el Ministerio Público, otorgar el perdón del ofendido, para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones, para hacer cesión de bienes, para recusar, para hacer o recibir pagos y renunciaciones. El poder conferido en el presente instrumento podrá ser ejercitado frente a toda clase de personas físicas o morales, y ante toda clase de autoridades federales, estatales o municipales, sean administrativas, judiciales o laborales. ----- (d) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, conforme a los términos



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

NOTARIO PUBLICO NUM. 151
CIUDAD DE MÉXICO

del tercer párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal (ahora la Ciudad de México) y sus artículos correlativos y concordantes en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos. -----


----- (e) PODER GENERAL para girar, suscribir, aceptar, endosar, avalar, garantizar y, en cualquier forma, negociar con títulos de crédito, así como para protestarlos y pagarlos, en los términos del artículo 9 (nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

----- (f) PODER ESPECIAL, pero tan amplio como en derecho proceda, para abrir y cerrar cuentas bancarias y de inversión, incluyendo la facultad para el uso de banca electrónica, así como cualquier otro tipo de cuentas de la Sociedad, ya sea nuevas o existentes, en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, incluyendo la facultad para girar en contra de las mismas y nombrar y remover a las personas autorizadas para girar en contra de ellas. -----

----- (g) PODER PARA DELEGAR Y SUSTITUIR, total o parcialmente, cualquiera de los poderes que fueron otorgados conforme a los incisos (a) a (f) anteriores, en favor de las personas que el apoderado elija, asimismo para revocar cualquiera de los poderes que fueron otorgados en ejercicio de la facultad anteriormente otorgada." -----

----- IV.11 "Se resuelve otorgar en favor de **Mónica Sarahí López Calderón** (Registro Federal de Contribuyentes: **LOCM880729F13**), **Montserrat Pérez Gómez** (Registro Federal de Contribuyentes: **PEGM860206PLA**) y **Ana Alicia Valladares Infante** (Registro Federal de Contribuyentes: **VAIA850909F91**) los siguientes poderes y facultades, mismos que podrán ser ejercidos conjunta o separadamente: -----

----- (a) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal (ahora la Ciudad de México) y sus artículos concordantes de los Códigos Civiles de cada uno de los estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, limitado para que exclusivamente cualquiera de ellas indistintamente comparezca ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, Instituto Mexicano del Seguro Social, Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Secretarías de Finanzas Estatales y de la Ciudad de México, municipales, la Secretaría de Economía, y el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, así como la Dirección General de Comercio Exterior y las autoridades aduaneras, con objeto de firmar y ratificar cualquier tipo de documento fiscal, incluyendo solicitudes de devolución, solicitudes de acuerdos amistosos en términos de tratados para evitar la doble tributación, presentar consultas, confirmaciones de criterios, autorizaciones, solicitudes de acuerdos en materia de precios de transferencia y la promoción y desistimiento de recursos de revocación o revisión ante la autoridad fiscal federal y/o local, y



llevar a cabo todos aquellos actos tendientes a desahogar requerimientos, atender solicitudes y llevar a cabo actos frente a las autoridades fiscales y/o actos frente a las autoridades administrativas con objeto de preparar, firmar y llevar a cabo la presentación de toda clase de escritos, informes y avisos que se presentan en formatos autorizados por la Secretaría de Economía, incluyendo el registro y la presentación de avisos de la Sociedad ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y, en general suscribir y llevar a cabo todos los trámites relacionados o conexos con el objeto de ejercer ese mandato, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, ante organismos desconcentrados y descentralizados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Servicio de Administración Tributaria, estando facultadas, desde luego, para obtener cualesquiera documentos y oficios resolutivos que al efecto se expidan. Formular, presentar y firmar toda clase de avisos, promociones y declaraciones, incluyendo las que correspondan por concepto del impuesto del valor agregado, oír y recibir toda clase de avisos y notificaciones y acudir ante las Autoridades Fiscales Locales y Federales dependientes de los organismos y autoridades ya mencionados, así como para firmar y presentar los escritos, avisos y formatos necesarios en nombre de la Sociedad que sean requeridos, para dar cumplimiento a las obligaciones a cargo de la Sociedad en México. -

----- (b) Poder para celebrar convenios ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente u órgano similar a nivel estatal para resolver controversias concernientes a contribuciones, así como para autocorrección fiscal, celebrar pagos en parcialidades de contribuciones federales y locales, y demás actos necesarios que resulten para concluir con las facultades de comprobación de las autoridades fiscales federales o locales, asimismo se concede poder especial para la suscripción de los acuerdos conclusivos previstos en el Código Fiscal de la Federación por medio de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, o sin mediación de ella, para celebrar dichos acuerdos con el Servicio de Administración Tributaria, así como para actuar en toda clase de procedimientos ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, señalando de manera enunciativa y no limitativa, quejas, consultas, convenios, entre otros. -----

----- Las facultades aquí referidas podrán ser ejercidas ante toda clase de autoridades fiscales o administrativas, y demás autoridades relevantes para cumplir con el objeto de los poderes otorgados. -----

----- Asimismo, las apoderadas tendrán las facultades a que se refiere el tercer párrafo del artículo mil sesenta y nueve y el artículo mil trescientos noventa Bis veintiuno; ambos del Código de Comercio, por lo que contarán con facultades para: (i) Interponer los recursos que procedan. (ii) Ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas. (iii) Alegar en las audiencias. (iv) Pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal. (v) Realizar cualquier acto que resulte necesario para la defensa de los



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

NOTARIO PUBLICO NUM. 151
CIUDAD DE MÉXICO

derechos del Poderdante. (vi) Conciliar ante el Juez y suscribir, en su caso, los convenios correspondientes." -----

----- **V. Designación de delegados especiales, para que, conjunta o separadamente, lleven a cabo los actos necesarios para formalizar las Resoluciones.** -----

----- V.1. "Se nombra a los señores Alejandro Sánchez Ascencio, Raúl Lozano Guerra, Mónica Sarahi López Calderón, Montserrat Pérez Gómez y Ana Alicia Valladares Infante para que conjunta o separadamente: (i) acudan ante el notario público de su preferencia para protocolizar, en todo o en parte y según consideren conveniente o necesario, las Resoluciones; (ii) emitan en todo o en parte las certificaciones necesarias de estas Resoluciones, según consideren conveniente o necesario; (iii) preparen y publiquen el o los avisos que consideren procedentes en relación con las Resoluciones; (iv) preparen cualquier escrito, aviso o notificación que deba ser presentado ante cualquier autoridad gubernamental, o gestionen los ya presentados; y (v) realicen cualesquiera actos y gestiones que se requieran para que las Resoluciones queden debida y totalmente firmadas y formalizadas, y surtan efectos plenos." -----

----- Estas resoluciones podrán ser firmadas en dos o más ejemplares, cada uno de los cuales será considerado como original y todos los cuales constituirán un solo documento. Estas resoluciones son firmadas en los idiomas inglés y español; en el entendido de que, para todos los efectos legales, la versión en español prevalecerá. -----

----- [El resto de la página se encuentra intencionalmente en blanco; en la siguiente página se encuentran las hojas de firmas.] -----

----- **INMOBILIARIA GRAN CIUDAD, S. DE R.L. DE C.V.** -----

----- RFC: IGC1408202K6 -----

----- FIRMA ILEGIBLE -----

--- Representada Por/... : Operadora Gran Ciudad, S. de R.L. de C.V. --

----- Por/... : Alejandro Sánchez Ascencio -----

----- Cargo/... : Apoderado/... -----

----- [Hoja de firmas de las Resoluciones Adoptadas Fuera de Asamblea de Socios de Operadora Gran Ciudad, S. de R.L. de C.V., por acuerdo unánime de los socios de fecha 23 de junio de 2021/...] -----

----- **GRAN CIUDAD GROUP GP, LLC (actuando en calidad de asociante de GRAN CIUDAD GROUP, A. en P.)** -----

----- RFC: EXT990101NI1 -----

----- FIRMA ILEGIBLE -----

----- Por/... : Robert Ericksen Batting -----

----- Cargo/... : Apoderado/... -----

----- [Hoja de firmas de las Resoluciones Adoptadas Fuera de Asamblea de Socios de Operadora Gran Ciudad, S. de R.L. de C.V., por acuerdo unánime de los socios de fecha 23 de junio de 2021/...] -----

----- Del anexo mencionado en el acta antes relacionada, y que igualmente está redactado a doble columna en idiomas español e inglés, Yo, el Notario, del texto redactado en idioma español, copio en lo conducente lo siguiente: -----

----- "ESTATUTOS SOCIALES" -----

----- CAPÍTULO I -----

----- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, NACIONALIDAD, OBJETO Y DURACIÓN -----

----- PRIMERO. La sociedad se denominará "OPERADORA GRAN CIUDAD" e irá siempre seguida de las palabras "Sociedad Civil" o de su abreviatura "S.C.". -----

----- SEGUNDO. El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de México, México, pero la Sociedad podrá establecer agencias y sucursales en cualquier lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero y pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social. -----

----- TERCERO. La nacionalidad de la Sociedad es mexicana. Todo extranjero que adquiriera una participación o interés en la Sociedad al momento de la constitución de la Sociedad o en cualquier tiempo ulterior, será considerado como mexicano con respecto a dicho interés o participación, así como respecto a las propiedades, derechos, concesiones, participaciones o intereses de la Sociedad, y conviene en no invocar la protección de un gobierno extranjero; bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de renunciar a dicho interés en beneficio de la Nación Mexicana. -----

----- CUARTO. La Sociedad tendrá como objeto social: -----

----- 1. Contratar y prestar todo tipo de servicios incluyendo los de naturaleza administrativa para la administración de bienes inmuebles ubicados en territorio nacional y/o en el extranjero; -----

----- 2. Prestar, contratar, subcontratar y recibir toda clase de servicios profesionales permitidos por ley a terceras personas, físicas o morales, nacionales o extranjeras, incluyendo sin limitar servicios de asesoría para la prestación de servicios de administración de bienes inmuebles, elaboración de sistemas y procedimientos, servicios técnicos, profesionales, administrativos, financieros, de ingeniería, consultoría, auditoría, asesoría, asistencia, soporte, y de promoción, o de cualquier otro tipo, ya sea directamente o indirectamente; -----

----- 3. Contratar al personal profesional que resulte necesario o conveniente para la realización de su objeto social; -----

----- 4. Actuar como mandatario o agente de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, ya sea como comisionista, agente, representante, intermediario o de cualquier otra manera de conformidad con la legislación aplicable; -----

----- 5. Adquirir, vender, arrendar, subarrendar, usar, disfrutar, poseer, exportar, importar, administrar y disponer, por cualquier título legal, de cualquier tipo de bienes muebles e inmuebles, y reservarse derechos sobre los mismos, incluyendo todo tipo de maquinaria, equipo, accesorios, oficinas y otros bienes que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto social; -----

----- 6. Constituir, organizar, administrar y participar como accionista, socio o inversionista en cualquier tipo de sociedad, ya sea mercantiles o de cualquier otro tipo de naturaleza, nacional o



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

NOTARIO PUBLICO NUM. 151
CIUDAD DE MÉXICO

extranjera, desde la constitución de la sociedad, o adquirir, por cualquier medio legal, acciones, partes sociales o participaciones en cualquier tipo de sociedades, asociaciones, personas morales, fideicomisos o entidades de cualquier índole, al momento de su constitución o posteriormente, así como vender, ceder, transferir, suscribir, poseer, usar, rematar, negociar, modificar, gravar y en general, gravar o dar en prenda dichas acciones, partes sociales o participaciones; -----

----- 7. Obtener, adquirir, poseer, usar y disponer, por cualquier medio legal, de todo tipo de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, así como cualquier otro tipo de permisos de conformidad con la ley aplicable; -----

----- 8. Tomar y otorgar dinero en préstamo, con o sin garantía, incluso la personal de sus Socios; emitir, suscribir, aceptar, endosar y en general, manejar toda clase de títulos de crédito, así como otorgar avales u otras garantías reales o personales en relación con las operaciones o actividades de la Sociedad o de terceros; -----

----- 9. Celebrar todo tipo de contratos, convenios, acuerdos y documentos necesarios para llevar a cabo su objeto, tales como contratos de suministro, compraventa, distribución, depósito, comisión, fianza, arrendamiento, subarrendamiento, administración, asistencia técnica, servicios, consultoría, comercialización, asociación en participación, empleo y cualesquiera otros; -----

----- 10. Desarrollar, obtener, adquirir, transferir, explotar y registrar patentes, invenciones, marcas, nombres comerciales y derechos de autor, necesarios o convenientes para la realización de su objeto social; obtener y dar licencias a o en favor de terceros, y prestar o recibir asistencia técnica de cualquier tipo; -----

----- 11. Establecer oficinas administrativas, agencias y sucursales en México y el extranjero; -----

----- 12. Recibir y otorgar toda clase de poderes, delegarlos a sus empleados y ejecutivos, así como revocarlos en todo momento; -----

----- 13. Representar o ser agente de todo tipo de empresas comerciales o industriales, nacionales o extranjeras; y -----

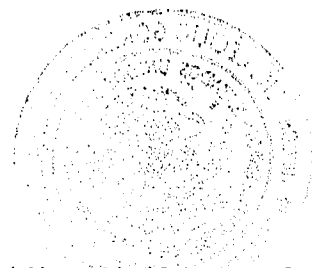
----- 14. Llevar a cabo y celebrar toda clase de contratos y convenios y realizar todos los actos que directamente o indirectamente se relacionen con los fines anteriormente descritos. -----

----- QUINTO. La duración de la Sociedad será indefinida. -----

----- CAPÍTULO II -----

----- CAPITAL SOCIAL Y PARTES SOCIALES -----

----- SEXTO. El capital inicial de la Sociedad es la cantidad de \$140,003,000.00 (ciento cuarenta millones tres mil pesos 00/100 Moneda Nacional), y estará representado por partes sociales. Cada socio tendrá una parte social, y tendrá un voto por cada \$1.00 (Un Peso 00/100 Moneda Nacional), que haya contribuido al capital social. El capital será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios, la admisión de nuevos socios o capitalización de utilidades. El capital podrá disminuirse por retiro parcial o total de



las aportaciones o de la manera contemplada en el Código Civil para el Distrito Federal. -----

----- **SÉPTIMO.** Cuando un socio realice contribuciones adicionales de capital o adquiera la totalidad o una parte de la parte social de otro socio, el valor de su parte social se incrementará proporcionalmente. -

----- Cuando un socio quiera ceder o transmitir, total o parcialmente su parte social, el socio deberá obtener autorización expresa del resto de los socios de la Sociedad, ya sea en una asamblea de socios o a través de resoluciones de los socios tomadas fuera de asamblea de conformidad con los términos establecidos en estos estatutos. -----

----- El Secretario de la Sociedad será responsable de llevar un libro de registro de socios. El Secretario deberá registrar u ordenar que se registre el nombre y el domicilio de cada uno de los socios, sus aportaciones, el porcentaje de participación en el capital social, cualquier incremento o decremento del porcentaje de participación de cada socio y las cancelaciones o transmisiones de las partes sociales que se hicieran conforme a estos estatutos. Dichas transmisiones no surtirán efectos frente a terceros a menos que se encuentren registradas en dicho libro de registro de socios. -----

----- **OCTAVO.** La reducción del capital social resultante de la amortización de pérdidas se hará proporcionalmente entre los socios de acuerdo a sus respectivas aportaciones de capital. En caso de separación, el socio que desee separarse de la Sociedad deberá notificar su intención por escrito al Secretario, surtiendo efectos la misma desde el momento en que el Secretario sea notificado. Una vez que se haya ejercido el derecho de separación conforme a este Artículo, en la siguiente asamblea anual de socios o mediante resolución tomada fuera de asamblea que sea confirmada unánimemente por escrito por los socios de la Sociedad se determinará la forma y el plazo en que se reintegrará su aportación al socio que hubiese ejercido el citado derecho. El derecho concedido en esta cláusula no podrá ejercerse cuando tenga como consecuencia reducir a menos de dos el número de socios de la Sociedad. -----

----- CAPÍTULO III -----

----- ASAMBLEAS DE SOCIOS -----

----- **NOVENO.** La Asamblea de Socios será el órgano supremo de la Sociedad. La Asamblea de Socios tendrá, entre otras, las facultades siguientes: (i) discutir, aprobar, modificar o rechazar los Estados Financieros de la Sociedad; (ii) proceder al reparto de utilidades; (iii) nombrar y remover a los directores, socios administradores y funcionarios de la Sociedad; (iv) aprobar o rechazar la división o amortización de partes sociales; (v) modificar estos Estatutos; (vi) autorizar la transmisión o cesión de partes sociales; (vii) decidir acerca de los aumentos o reducciones de capital social de la Sociedad; (viii) resolver acerca de la disolución y liquidación de la Sociedad; (ix) resolver acerca de la fusión de la Sociedad con otra entidad; (x) autorizar la creación de cualquier tipo de garantías sobre cualquier parte social de los socios; (xi) autorizar la presentación de



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

NOTARIO PUBLICO NUM. 151
CIUDAD DE MÉXICO

solicitudes para la declaración de quiebra voluntaria o suspensión de pagos; y (xii) las demás que le correspondan conforme a la ley o estos estatutos. -----

----- a) Asamblea Anual. Las Asambleas de Socios podrán reunirse en cualquier tiempo previa convocatoria del Socio Administrador o el Consejo de Administración, según sea el caso, pero deberán celebrarse por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social, a fin de tratar los asuntos señalados en los incisos (i) a (iv) de este Artículo Noveno. -----

----- b) Asistencia, Quórum y Votación. Las Asambleas de Socios se considerarán legalmente instaladas en la primera o subsecuentes convocatorias, si la mayoría del capital social está representada en el acto. Las resoluciones de las Asambleas de Socios, ya sea reunidas en primera o subsecuentes convocatorias, serán válidas si fueron adoptadas por el voto de los socios que representen la mayoría del capital social. No obstante lo anterior, cualquier modificación a estos estatutos requerirá del voto unánime de los socios. -----

----- DÉCIMO. Las Asambleas de Socios deberán seguir las siguientes reglas: -----

----- (a) Lugar. Se reunirán en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor y podrán ser convocadas por cualquier miembro del Consejo de Administración, Socio Administrador, o por cualquiera de los socios. La convocatoria a una Asamblea de Socios se hará por escrito, o por correo electrónico, con acuse de recibo, misma que deberá contener el orden del día y entregarse a cada socio por lo menos con 8 (ocho) días de anticipación a la fecha de celebración de la asamblea; -----

----- (b) Requerimiento de No Convocatoria. La convocatoria a una Asamblea de Socios no será necesaria si los socios que representan la totalidad del capital social de la Sociedad se encuentran presentes en la Asamblea, ni tampoco lo será en el caso de que una Asamblea se suspenda por cualquier causa para continuarse en hora y fecha diferentes. En cualquiera de estos casos se hará constar el hecho en el acta correspondiente; -----

----- (c) Asistencia. Los socios podrán concurrir a la Asamblea personalmente o por medio de apoderado con poder general o especial, o con simple carta poder; -----

----- (d) Admisión. Un socio podrá ser admitido a una Asamblea únicamente si aparece inscrito en el libro de registro de socios como titular de una parte social o si comprueba su carácter de socio de cualquier otra manera legal; -----

----- (e) Asistencia y Escrutador. Las Asambleas serán presididas por la persona que sea designada para tal efecto por la mayoría de los socios que se encuentren presentes en la Asamblea. El Secretario de la Sociedad actuará como Secretario de la Asamblea, y en su ausencia, actuará la persona que sea designada como tal por la mayoría de los socios presentes en la Asamblea. Antes de instalarse la Asamblea, la persona que la presida nombrará uno o más escrutadores, quienes

certificarán el porcentaje del capital social representado y formularán la lista de asistencia; -----

----- (f) Instalación. Una vez que el escrutador haga constar la asistencia necesaria o quórum, la persona que presida declarará instalada la Asamblea y procederá a desahogar el orden del día, presidiendo los debates. El Secretario en funciones levantará un acta y formará un expediente de dicha Asamblea con (i) la constancia de recepción de las convocatorias enviadas a los socios, salvo que la asamblea se hubiere celebrado de conformidad con lo dispuesto por el inciso (b) de este Artículo; (ii) la lista de asistencia; (iii) las cartas poder que se hubieren presentado o extracto certificado preparado por el Secretario o el escrutador, del documento presentado por los apoderados de los socios ausentes para acreditar su personalidad; (iv) una copia del acta de la Asamblea; y (v) los reportes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en la Asamblea. El Secretario deberá transcribir las actas de las Asambleas de Socios o cualesquiera resoluciones unánimes adoptadas conforme a estos estatutos en el libro de actas de Asamblea de Socios. Cuando por cualquier circunstancia no pudiera asentarse el acta de una asamblea en el libro, la misma se protocolizará ante notario público; -

----- (g) Asambleas no Instaladas. Si por cualquier motivo no se instalare una Asamblea convocada legalmente, el Secretario de la Sociedad levantará también un acta en que conste el hecho y sus motivos, y se formará un expediente de acuerdo con el párrafo (f) anterior; y -----

----- (h) Obligatoriedad de las Resoluciones. Las resoluciones de la Asamblea de Socios tomadas en los términos de estos estatutos obligan a todos los socios y serán definitivas y sin ulterior recurso. El Socio Administrador o el Consejo de Administración, según sea el caso se encuentra autorizado para tomar los acuerdos y acciones o celebrar los contratos necesarios para ejecutar las citadas resoluciones. -----

----- DÉCIMO PRIMERO. No obstante lo previsto en el Artículo Décimo anterior, no se requerirá una Asamblea de Socios y las resoluciones de los socios tomadas fuera de Asamblea tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Asamblea, cuando se remita a los socios el texto de las resoluciones y éstas sean confirmadas unánimemente por los socios por escrito. Las firmas de los socios confirmando las resoluciones podrán constar en uno o varios documentos idénticos. -----

----- CAPÍTULO IV -----

----- ADMINISTRACIÓN Y SECRETARIO -----

----- DÉCIMO SEGUNDO. La dirección y administración de la Sociedad únicamente corresponderá a los socios y podrá ser encomendada a un socio (el "Socio Administrador") o a dos o más socios, constituyendo entonces un Consejo de Administración (el "Consejo"). El Consejo estará integrado por el número de miembros propietarios designados por los socios en una Asamblea. Cuando la sociedad sea administrada por un Consejo y haya tres o más socios, estos podrán nombrar a su vez y en su caso, a otros socios que actúen como consejeros suplentes y



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

NOTARIO PUBLICO NUM. 151
CIUDAD DE MÉXICO

establecer la forma de llevar a cabo la suplencia. Los consejeros propietarios y los consejeros suplentes durarán en su puesto 1 (un) año y podrán ser reelectos indefinidamente, pero en todo caso continuarán en funciones hasta que las personas designadas para substituirlos tomen posesión de sus cargos. El Socio Administrador o los socios miembros del Consejo, en su caso, serán designados por la Asamblea de Socios. -----

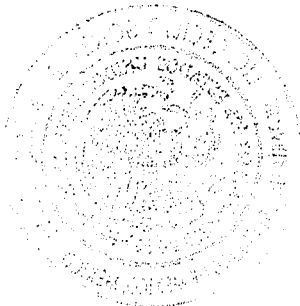
----- El o los Socios Administradores deberán actuar siempre a través de su órgano de administración, en su caso, por lo que a éste corresponderá otorgar los poderes que se requieran en relación con la administración de la Sociedad. -----

----- **DÉCIMO TERCERO.** Los socios designarán al Secretario de la Sociedad, quien podrá o no ser socio. El Secretario podrá ser removido en cualquier momento por los socios mediante Asamblea de Socios, o como resultado de una resolución unánime tomada fuera de Asamblea. El Secretario, además de cumplir con sus responsabilidades, deberá actualizar los libros de Actas de Asambleas, el libro de registro de socios y los registros corporativos de la Sociedad periódicamente. El Secretario también autorizará copias certificadas o extractos de las actas y otros documentos corporativos de la Sociedad, y deberá mantener dichos registros y correspondencia relacionados con los mismos actualizados. -----

----- **DÉCIMO CUARTO.** En caso de que la administración de la Sociedad esté encomendada al Consejo de Administración, éste celebrará sesiones cuando sea convocado al efecto por su presidente, el Secretario o por cualquier consejero. Las convocatorias a las sesiones de Consejo de Administración serán por correo electrónico o por medio de un aviso por escrito, que deberán entregarse a todos los miembros del Consejo de Administración por lo menos 5 (cinco) días antes de la fecha fijada para la reunión. Además, los consejeros domiciliados en el extranjero deberán ser convocados por escrito, o por correo electrónico, con acuse de recibo, misma que deberá contener el orden del día y entregarse a cada miembro por lo menos con 8 (ocho) días de anticipación a la fecha de celebración de la sesión. No se requerirá convocatoria alguna cuando todos los consejeros propietarios o sus respectivos suplentes se encuentren presentes. -----

----- **DÉCIMO QUINTO.** Para que las sesiones del Consejo de Administración se consideren legalmente instaladas, se requerirá en todo caso la asistencia de cuando menos la mayoría de sus miembros propietarios o sus respectivos suplentes. El Consejo de Administración tomará sus resoluciones por mayoría de votos de los consejeros presentes (ya sean estos miembros propietarios o miembros suplentes en funciones). -----

----- **DÉCIMO SEXTO.** No será necesaria una sesión de Consejo de Administración y las resoluciones de los miembros del Consejo de Administración tomadas fuera de sesión tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión, cuando se remita a los consejeros el texto de las resoluciones y éstas sean confirmadas unánimemente por



los consejeros por escrito. Las firmas de los consejeros confirmando las resoluciones podrán constar en uno o varios documentos idénticos. -

----- **DÉCIMO SÉPTIMO.** El Socio Administrador o el Consejo de Administración como órgano colegiado, según sea el caso, tendrá la facultad de conducir y dirigir los asuntos de la Sociedad y de celebrar y cumplir todos los contratos, actos y negocios relativos al objeto social y representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas y morales, incluyendo todo tipo de autoridades gubernamentales (ya sean administrativas y/o judiciales). Para dichos efectos, el Socio Administrador o el Consejo de Administración como órgano colegiado, según sea el caso, gozará de todos los siguientes poderes y facultades: -----

----- A. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del Artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de sus correlativos en el Código Civil de la Ciudad de México (antes Distrito Federal) y los Códigos Civiles de cada una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo sin limitación, facultades para iniciar o desistirse de toda clase de juicios y recursos, incluyendo el juicio de amparo, presentar querellas y denuncias y desistirse de las mismas, coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdón. De conformidad con el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y de sus correlativos en el Código Civil de la Ciudad de México (antes Distrito Federal) y los Códigos Civiles de cada una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, de manera enunciativa mas no limitativa, el apoderado gozará de las facultades necesarias para desistirse, para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones, para recusar, para hacer o recibir pagos y renunciaciones. El poder conferido en el presente inciso, podrá ser ejercitado frente a toda clase de personas físicas o morales, y ante toda clase de autoridades federales, estatales o municipales, sean administrativas, judiciales o laborales. -----

----- B. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en términos del segundo párrafo del Artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de sus correlativos en el Código Civil de la Ciudad de México (antes Distrito Federal) y los Códigos Civiles de cada una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, el cual comprende todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley. -----

----- C. PODER GENERAL PARA GIRAR, SUSCRIBIR, ACEPTAR, ENDOSAR, AVALAR, GARANTIZAR Y, EN CUALQUIER FORMA, NEGOCIAR CON TÍTULOS DE CRÉDITO, así como para protestarlos y pagarlos, en los términos del artículo 9° (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

----- D. PODER ESPECIAL, PERO TAN AMPLIO COMO EN DERECHO PROCEDA, PARA ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS Y DE INVERSIÓN, incluyendo la



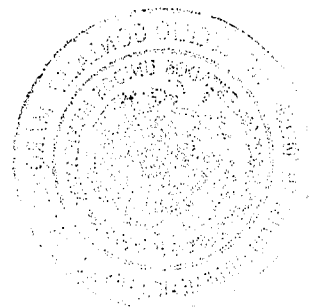
LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

NOTARIO PUBLICO NUM. 151
CIUDAD DE MÉXICO

facultad para el uso de banca electrónica, así como cualquier otro tipo de cuentas de la Sociedad, ya sea nuevas o existentes, en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, incluyendo la facultad para girar en contra de las mismas y nombrar y remover a las personas autorizadas para girar en contra de ellas. -----

----- E. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, las facultades señaladas en el Artículo 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil citado y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y en los Artículos 11 (once) y 689 (seiscientos ochenta y nueve) al 693 (seiscientos noventa y tres) de la Ley Federal del Trabajo. El poder conferido en el presente inciso, podrá ser ejercido frente a toda clase de personas físicas o morales, y ante toda clase de autoridades federales, estatales o municipales, sean administrativas, judiciales o laborales, ya sean de jurisdicción local o federal. -----

----- El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente inciso, será ejercida por el apoderado con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa más no limitativa: actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales la Sociedad tenga celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos individuales o colectivos; en general para actuar dentro de todos los asuntos obrero-patronales, especialmente ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, sus Delegaciones, Direcciones, Funcionarios y Comisiones, incluyendo sin limitación alguna, aspectos de Capacitación y Adiestramiento, Seguridad e Higiene; actuar ante el Instituto Mexicano del Seguro Social ("IMSS"), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores ("INFONAVIT") y el Instituto del Fondo Nacional de Consumo para los Trabajadores ("INFONACOT"), para efectos de realizar cualquier trámite, incluyendo de forma enunciativa más no limitativa, el registro de la Sociedad como patrón ante las mismas; actuar ante cualesquiera de las autoridades del trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo; podrá, asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales y/o los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas, Centros de Conciliación y organismos descentralizados, a nivel local o federal, según corresponda; en consecuencia, llevará la representación patronal de la Sociedad para efectos de los Artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) fracción tres (III) romano y 692 (seiscientos noventa y dos) y demás



correlativos de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la Sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, para celebrar convenios de cualquier naturaleza; podrá, en consecuencia, también comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades amplísimas para articular y absolver posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilio para recibir notificaciones, en los términos del Artículo 739 (setecientos treinta y nueve) de la Ley Federal del Trabajo; podrá comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente a la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, a que se refieren los Artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 875 (ochocientos setenta y cinco) de la Ley Federal del Trabajo, en sus dos etapas, de conciliación y de demanda y excepciones, así como en la audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas a que se refiere el Artículo 880 (ochocientos ochenta) y de desahogo de pruebas de acuerdo al Artículo 883 (ochocientos ochenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo; asimismo, se confieren igualmente facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo, podrá actuar como representante de la Sociedad en calidad de administrador laborales respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades de carácter laboral y ejercer toda clase de acciones, excepciones, defensas y reconvencciones y comprometerse en árbitros para tales efectos. El apoderado gozará de todas las facultades de un mandatario general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, las facultades señaladas en el Artículo 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil citado y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana en donde se ejerza el mandato, pudiendo también intentar cualquier recurso o incidente que sea procedente, así como para intentar el juicio de amparo directo, indirecto, e incluso desistirse de éstos. -----

----- Asimismo, se otorga un poder especial tan amplio como en derecho se requiera, pero limitado al área laboral, para preparar, firmar y llevar a cabo la presentación de escritos, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, altas patronales, declaraciones de impuestos, notificaciones y/o cualesquiera documentos relacionados con el pago de impuestos, impuestos sobre nómina, contribuciones, recargos, multas y derechos, así como realizar y llevar a cabo los procedimientos o trámites derivados de los mismos y en general, para llevar a cabo toda clase de actos relacionados con el área laboral, en



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

NOTARIO PUBLICO NUM. 151
CIUDAD DE MÉXICO

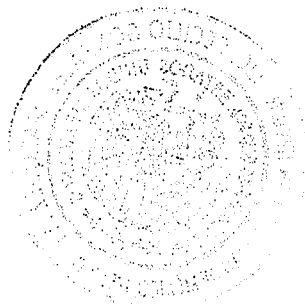
representación de la Sociedad ante toda clase de autoridades laborales, fiscales y/o de seguridad social, ya sean federales, estatales o municipales, incluyendo sin limitaciones, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ("SHCP"), el Servicio de Administración Tributaria ("SAT"), la Tesorería de la Federación, el IMSS, el INFONAVIT, el INFONACOT y el Sistema del Ahorro para el Retiro ("SAR"). Asimismo, el apoderado y/o mandatario podrá conferir, otorgar y/o delegar el presente mandato en su totalidad en favor de terceras personas, reservándose y/o conservando su ejercicio el apoderado. -----

----- F. PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO en los términos del tercer párrafo del Artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de sus correlativos en el Código Civil de la Ciudad de México (antes Distrito Federal) y los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana. -----

----- G. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN ASUNTOS FISCALES, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en términos del segundo párrafo del Artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de cada una de las entidades federativas de la República Mexicana y del Código Civil para la Ciudad de México (antes Distrito Federal) , a fin de representar a la Sociedad ante cualquier dependencia o entidad gubernamental, incluyendo sin limitación, autoridades y empresas paraestatales, instituciones fiduciarias de fideicomisos públicos y, en general, todo tipo de instancias ya sean federales, estatales o municipales, incluyendo, de forma enunciativa mas no limitativa, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Economía, el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, entre otras, para que lleve a cabo todas las acciones necesarias, solicitudes, procedimientos, gestiones y trámites que requiera efectuar la Sociedad, quedando facultados los Apoderados para llevar a cabo, de manera enunciativa mas no limitativa, lo siguiente: -----

----- a. realizar todos los actos que sean necesarios y firmar cualesquier documentos requeridos a fin de solicitar, gestionar y obtener la inscripción de la Sociedad ante cualquier registro de naturaleza fiscal que sea requerido bajo la legislación mexicana, incluyendo sin limitación: el Registro Federal de Contribuyentes, el Padrón de Importadores, el Alta como Patrón ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, etc.; y llevar a cabo, ante el Servicio de Administración Tributaria, los trámites de solicitud, renovación y revocación del Certificado de Firma Electrónica Avanzada, así como de la Clave de Identificación Electrónica Confidencial de la mandante, o cualquiera que los sustituya; -----

----- b. firmar y presentar cualesquier modificaciones, aclaraciones y cancelaciones a dichas inscripciones o registros que se obtengan, así



como solicitar constancia ante las instancias competentes para obtener evidencia de dichas inscripciones, certificados y registros; -----

----- c. firmar y presentar cualesquier declaraciones de impuestos, declaraciones informativas, avisos, consultas, trámites, escritos y otros documentos requeridos bajo las disposiciones fiscales aplicables, así como pagar cualesquier cantidades que la Sociedad esté obligada a cualquier autoridad municipal, estatal o federal por concepto de contribuciones, impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, aprovechamientos, y sus accesorios, incluyendo la facultad para efectuar pagos definitivos y provisionales por los conceptos anteriores, así como solicitar su devolución o compensación y, en general, realizar todas las gestiones necesarias para que la Sociedad dé cabal cumplimiento a todas las disposiciones en materia fiscal que le sean aplicables; y -----

----- d. atender visitas y auditorías, formular observaciones a las actas que se levanten y firmar las mismas, oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, y presentar cualquier tipo de documentos y pruebas que se requieran conforme a las disposiciones legales aplicables. -----

----- H. PODER PARA SUSCRIBIR Y ENTREGAR TÍTULOS DE CRÉDITO en cualquier carácter, en términos del Artículo 9 (nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

----- I. FACULTAD PARA SUSTITUIR O DELEGAR PODERES, con facultades para otorgar, sustituir o revocar, a nombre de la Sociedad, toda clase de poderes generales o especiales, reservándose siempre el ejercicio general del poder. -----

----- DÉCIMO OCTAVO. Los miembros del Consejo de Administración y/o el Socio Administrador no tendrán la obligación de garantizar el desempeño de sus cargos, salvo que la asamblea de socios que los designe establezca otra cosa. La garantía que otorguen, en su caso, no será cancelada sino hasta después de que la Asamblea de Socios haya aprobado sus gestiones durante el periodo que hayan estado en funciones. -----

----- CAPÍTULO V -----

- EJERCICIOS SOCIALES, INFORMACIÓN FINANCIERA Y UTILIDADES Y PÉRDIDAS

----- DÉCIMO NOVENO. Los ejercicios sociales correrán del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año calendario. -----

----- VIGÉSIMO. Los estados financieros anuales serán sometidos a la revisión y aprobación de la Asamblea de Socios, misma que deberá celebrarse dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la terminación del ejercicio social. -----

----- VIGÉSIMO PRIMERO. Las utilidades, si las hubiere, deberán ser retenidas o separadas por la Sociedad para crear o aumentar fondos de reserva, cubrir pérdidas de ejercicios sociales pasados, o para ser distribuidas entre los socios como dividendos a su discreción. -----

----- VIGÉSIMO SEGUNDO. Los socios serán responsables por las pérdidas de la Sociedad, en proporción y hasta el importe total de sus aportaciones. En consecuencia, los titulares de partes sociales



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 151
CIUDAD DE MÉXICO

suscritas y pagadas no tendrán ulterior responsabilidad alguna por las obligaciones sociales. -----

----- **CAPÍTULO VI** -----

----- **DISOLUCION Y LIQUIDACION** -----

----- **VIGÉSIMO TERCERO.** La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas siguientes: (i) por expiración de su plazo de duración, (ii) por resolución de los socios en ese sentido, (iii) si el número de socios es menor a dos o si las partes sociales se reúnen en una sola persona; (iv) imposibilidad de la Sociedad de continuar con su objeto social, o (v) en cualquiera de los eventos contemplados en el Artículo 2,720 (dos mil setecientos veinte) del Código Civil vigente en la Ciudad de México (antes Distrito Federal). En cualquiera de estos casos, uno o más liquidadores serán nombrados por los socios en Asamblea o por resoluciones unánimes en términos de estos estatutos. --

----- **VIGÉSIMO CUARTO.** Después de que se actualice una causa de disolución de conformidad con el artículo anterior, el liquidador o liquidadores procederán a la liquidación de la Sociedad, el pago de las deudas sociales, la reintegración de las aportaciones a los socios y a la distribución del remanente del haber social entre los socios en proporción directa al valor de las partes sociales que cada uno posea. Si los socios designan dos o más liquidadores, estos deberán actuar conjuntamente. El liquidador o liquidadores tendrán las más amplias facultades para la liquidación y podrán, por tanto, cobrar todas las sumas que se adeuden a la Sociedad y pagar las que ésta deba; iniciar toda clase de juicios y proseguirlos hasta su conclusión. En todo caso, el o los liquidadores gozarán de todas las facultades de un apoderado general de conformidad con los Artículos 2554 y 2587 del Código Civil Federal y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de la Ciudad de México (antes Distrito Federal) y de los demás estados en los que se ejerzan las presentes facultades; dentro de las cuales se incluyen las de cancelar hipotecas y otros gravámenes; transigir pleitos y vender propiedades o valores de toda naturaleza y cualesquiera otras facultades que les sean otorgadas al momento de su designación. -----

----- **CAPÍTULO VII** -----

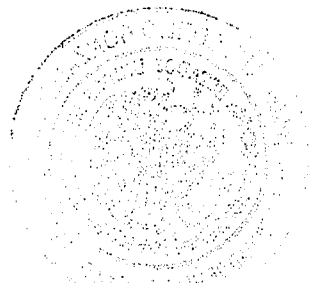
----- **DISPOSICIONES GENERALES** -----

----- **VIGÉSIMO QUINTO.** En todo lo que no esté específicamente previsto en estos estatutos, se aplicarán las disposiciones que al respecto contiene el Código Civil vigente en la Ciudad de México (antes Distrito Federal). -----

----- Expuesto lo anterior, el compareciente otorga las siguientes: ---

----- **CLÁUSULAS** -----

----- **PRIMERA.-** Quedan protocolizadas, lo que certifica el suscrito Notario, las Resoluciones Adoptadas mediante consentimiento Unánime de los Socios de la sociedad denominada "**OPERADORA GRAN CIUDAD**", **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, (la "Sociedad") fuera de asamblea, con fecha veintitrés de junio del dos mil veintiuno. -----



----- **SEGUNDA.-** Queda protocolizada la Resolución de aprobar la transformación de la Sociedad de una sociedad de responsabilidad limitada de Capital Variable a una Sociedad Civil, en los términos de las resoluciones que por medio del presente instrumento se protocolizan.

----- **TERCERA.-** Queda protocolizada la Resolución de modificar la denominación social de la Sociedad, por la de "**OPERADORA GRAN CIUDAD**", que irá siempre seguida de las palabras "**Sociedad Civil**" o de su abreviatura "**S.C.**" -----

----- **CUARTA.-** Queda protocolizada la Resolución de aprobar el balance general de la sociedad al treinta y uno de mayo del dos mil veintiuno.

----- **QUINTA.-** Queda protocolizada la Resolución de aprobar la publicación del balance de transformación y un extracto de las resoluciones en el sistema electrónico de publicaciones de sociedades mercantiles establecido por la Secretaría de Economía. -----

----- **SEXTA.-** Queda protocolizada la Resolución de aprobar íntegramente la reforma de los estatutos sociales de la Sociedad para quedar redactados en los términos de las resoluciones que por medio del presente instrumento se protocolizan. -----

----- **SÉPTIMA.-** Queda protocolizada la Resolución de aprobar que el capital social de la Sociedad, al surtir efectos la Transformación, quede establecido en la suma de \$140,003,000.00 (ciento cuarenta millones tres mil pesos, Moneda Nacional), los cuales corresponden al capital social de la Sociedad, estando representado por dos partes sociales, el cual queda suscrito y pagado en los términos de la resolución que por medio del presente instrumento se protocoliza como sigue: -----

----- "**Socio/...----- Parte Social/...----- CAPITAL SOCIAL (M.N.)**
Gran Ciudad Group, Asociación ----- 1 ----- \$140,000,000.00 -
en Participación -----
Inmobiliaria Gran Ciudad, S. ----- 1 ----- \$3,000.00 -----
de R.L. de C.V. -----
----- **Total** -----2 -----\$140,003,000.00" -----

----- **OCTAVA.-** Queda protocolizada la Resolución por la que en virtud de la aprobación de la transformación de la Sociedad y de la reforma integral de sus estatutos sociales, se resuelve aceptar la renuncia de Gran Ciudad Group GP, LLC como Gerente Único de la Sociedad y ratificar todos y cada uno de los actos llevados a cabo por dicha sociedad en relación a su cargo. -----

----- **NOVENA.-** Queda protocolizada la Resolución de que una vez que surta efectos la transformación de la Sociedad, se resuelve que la Sociedad será administrada por un Socio Administrador (Administrador Único) y nombran a la sociedad denominada Inmobiliaria Gran Ciudad, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable. -----

----- **DÉCIMA.-** Queda protocolizada la Resolución de revocar todos y cada uno de los poderes otorgados previamente por la Sociedad, incluyendo sin limitar, aquellos otorgados en favor de los señores Alejandro Sánchez Ascencio, Bradley Phillip Griggs, Pablo Andrade Gómez Pedroso, Pablo Poucel Sánchez Medal, Raúl Lozano Guerra, Stephen



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

NOTARIO PUBLICO NUM. 151
CIUDAD DE MEXICO

James Winsby, Josue Felipe Garza, Luis Gerardo Gutierrez García, Mónica Sarahí López Calderón, Montserrat Pérez Gómez, Ana Alicia Valladares Infante y de la sociedad denominada Gran Ciudad Group GP, LLC, otorgados mediante escritura pública número doscientos veintinueve mil setecientos setenta y cinco, de fecha diez de julio del dos mil veinte, otorgada ante la fe del suscrito notario. -----

----- **DÉCIMA PRIMERA.**- Queda protocolizada la Resolución de otorgar en favor de los señores **James Robert Mulvihill, Robert Ericksen Batting y Alejandro Sánchez Ascencio (Registro Federal de Contribuyentes: "SAAA741121JF8")** los poderes y facultades, que podrán ser ejercidos conjunta o separadamente, en los términos de la resolución que por medio del presente instrumento se protocoliza. -----

----- **DÉCIMA SEGUNDA.**- Queda protocolizada la Resolución de otorgar en favor del señor **Bradley Phillip Griggs**, los poderes y facultades, que podrán ser ejercidos en los términos de la resolución que por medio del presente instrumento se protocoliza. -----

----- **DÉCIMA TERCERA.**- Queda protocolizada la Resolución de otorgar en favor del señor **Pablo Andrade Gómez Pedroso (Registro Federal de Contribuyentes: "AAGP810729CI9")**, el poder general limitado, que podrá ser ejercido en los términos de la resolución que por medio del presente instrumento se protocoliza. -----

----- **DÉCIMA CUARTA.**- Queda protocolizada la Resolución de otorgar en favor del señor **Pablo Poucel Sánchez Medal (Registro Federal de Contribuyentes: "POSP821021EX5")**, el poder general limitado, que podrá ser ejercido en los términos de la resolución que por medio del presente instrumento se protocoliza. -----

----- **DÉCIMA QUINTA.**- Queda protocolizada la Resolución de otorgar en favor del señor **Felipe Díaz de León Fernández de Castro (Registro Federal de Contribuyentes: DIFF601102PA7)**, los poderes y facultades, que podrán ser ejercidos en los términos de la resolución que por medio del presente instrumento se protocoliza. -----

----- **DÉCIMA SEXTA.**- Queda protocolizada la Resolución de otorgar en favor del señor **Raúl Lozano Guerra (Registro Federal de Contribuyentes: "LOGR661028GY0")**, los poderes y facultades, que podrán ser ejercidos en los términos de la resolución que por medio del presente instrumento se protocoliza. -----

----- **DÉCIMA SÉPTIMA.**- Queda protocolizada la Resolución de otorgar en favor del señor **Josue Felipe Garza (Registro Federal de Contribuyentes: "GAJO8401294P5")**, los poderes y facultades limitados, que podrán ser ejercidos en los términos de la resolución que por medio del presente instrumento se protocoliza. -----

----- **DÉCIMA OCTAVA.**- Queda protocolizada la Resolución de otorgar en favor de las señoras **Mónica Sarahí López Calderón (Registro Federal de Contribuyentes: LOCM880729F13)**, **Montserrat Pérez Gómez (Registro Federal de Contribuyentes: PEGM860206PLA)** y **Ana Alicia Valladares Infante (Registro Federal de Contribuyentes: VAIA850909F91)** los poderes y facultades limitados, que podrán ser ejercidos en los



términos de la resolución que por medio del presente instrumento se protocoliza. -----

----- **DÉCIMA NOVENA.**- Queda protocolizada la Resolución de otorgar en favor de la sociedad denominada **Gran Ciudad Group GP, LLC**, los poderes y facultades, que podrán ser ejercidos en los términos de la resolución que por medio del presente instrumento se protocoliza. -----

----- **VIGÉSIMA.**- Queda protocolizada la Resolución de otorgar en favor de las señoritas **Mónica Sarahí López Calderón** (Registro Federal de Contribuyentes: "LOCM880729F13"), **Montserrat Pérez Gómez** (Registro Federal de Contribuyentes: "PEGM860206PLA") y **Ana Alicia Valladares Infante** (Registro Federal de Contribuyentes: "VAIA850909F91"), los poderes y facultades, que podrán ser ejercidos conjunta o separadamente, en los términos de la resolución que por medio del presente instrumento se protocoliza. -----

----- **VIGÉSIMA PRIMERA.**- El señor **RAÚL LOZANO GUERRA**, en su carácter de Delegado Especial de la sociedad denominada "**OPERADORA GRAN CIUDAD**", **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, (hoy "**OPERADORA GRAN CIUDAD**", **SOCIEDAD CIVIL**), solicita al suscrito Notario se presente al Registro Público de Comercio de la Ciudad de México y al Registro Público de la Propiedad, (Sección Personas Morales), el testimonio que de esta escritura se expida. -----

----- **P E R S O N A L I D A D** -----

----- Manifiesta el compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de la presente escritura y acredita la representación que ostenta, la cual no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada, con los documentos que se encuentran relacionados en la certificación que se agrega al apéndice de esta escritura marcada con la letra "**B**" del que un ejemplar se anexará a cada uno de los testimonios que de esta escritura se expidan. -----

----- YO, EL NOTARIO, DOY FE, DE: -----

----- I.- Que me identifiqué plenamente como Notario ante el compareciente; -----

----- II.- Que tuve a la vista los documentos mencionados en esta escritura, así como los relacionados en el apéndice de la misma; -----

----- III.- No tener indicio alguno de falsedad de las resoluciones unánimes que por medio de este instrumento se protocolizan; -----

----- IV.- Que advertí al compareciente la conveniencia de notificar la revocación de los poderes contenidos en el presente instrumento; --

----- V.- Que hice saber al compareciente el derecho que tiene de leer personalmente el presente instrumento; -----

----- VI.- Que el compareciente, se identifica en los términos del documento cuyo original tuve a la vista y que en copia fotostática se agrega al apéndice de la presente escritura marcada con la letra "**C**", y que tiene capacidad legal para contratar y obligarse, lo mismo que la sociedad representada; -----

----- VII.- Que el acto jurídico contenido en el presente instrumento no es una Actividad Vulnerable en términos del Artículo 17



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

NOTARIO PUBLICO NUM. 151
CIUDAD DE MEXICO

(diecisiete) fracción XII (doce romano) de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita; -----

----- VIII.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Veintisiete del Código Fiscal de la Federación, y el Artículo Veintiocho de su Reglamento el compareciente me comprobó que la Sociedad denominada **"INMOBILIARIA GRAN CIUDAD", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes. -----

----- Se agrega al apéndice de esta escritura marcada con la letra "D" copia fotostática de la cédula de identificación fiscal o de la constancia de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes correspondiente. -----

----- IX.- Declara el compareciente bajo protesta de decir verdad, que **"GRAN CIUDAD GROUP, A. en P."** es residente en el extranjero y que la sociedad denominada **"OPERADORA GRAN CIUDAD", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, presentará la relación a que se refiere el cuarto párrafo del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, dentro de los tres primeros meses siguientes al cierre del presente ejercicio social; -----

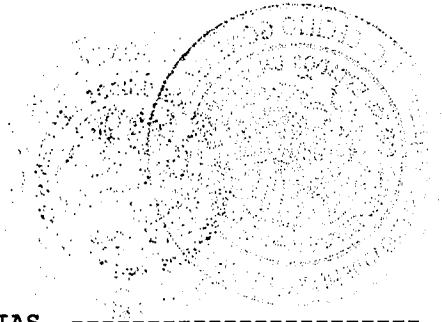
----- X.- Asimismo que solicité al compareciente, en términos del artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera, acredite la inscripción en el Registro Nacional de Inversión Extranjera de la Sociedad, sin que me lo haya proporcionado, por lo que procederé a dar aviso de esta situación a las autoridades correspondientes; -----

----- XI.- Que el compareciente después de haber sido apercibido por el suscrito Notario de los delitos en que incurren quienes declaran con falsedad, por sus generales dijo ser: -----

----- Mexicano por nacimiento, originario de México, Distrito Federal, hoy Ciudad de México, donde nació el veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y seis, casado, contador público, con domicilio en Calle Parque de Cádiz número cuarenta y cinco, Colonia Parques de la Herradura, en Huixquilucan, Estado de México, código postal cincuenta y dos mil setecientos ochenta y seis, con Registro Federal de Contribuyentes "LOGR661028GY0", con la Clave Única de Registro de Población número "LOGR661028HDFZRL03" y manifiesta que su representada, la sociedad denominada **"OPERADORA GRAN CIUDAD", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, tiene su domicilio fiscal en Avenida Guillermo González Camarena número mil cuatrocientos cincuenta, piso seis, oficina B, colonia Santa Fe, en Álvaro Obregón, código postal mil doscientos diez, Ciudad de México, y con clave del Registro Federal de Contribuyentes número "OGC140820GK1". -----

----- Leída esta escritura al compareciente, le expliqué su valor y las consecuencias legales de su contenido, manifestó su conformidad con ella, y la otorgó, ratificó y firmó con fecha siete de julio del dos mil veintiuno, por lo que la autorizo definitivamente.- Doy fe. ---

----- RAÚL LOZANO GUERRA.- FIRMA.- C. GONZÁLEZ.- FIRMA.- EL SELLO DE AUTORIZAR. -----



----- NOTAS COMPLEMENTARIAS -----

----- NOTA PRIMERA.- Con esta fecha se dio aviso a la Dirección General de Inversión Extranjera, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera.- Copia del documento respectivo se agrega al apéndice de este instrumento marcado con la letra "D".- Ciudad de México, a dieciséis de julio del dos mil veintiuno.- Doy Fe.- Rúbrica. -----

----- INSERCIÓN DEL ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL. -----

----- "ART. 2,554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

----- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

----- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

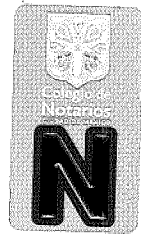
----- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. -----

----- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

ES SEGUNDO TESTIMONIO QUE SE EXPIDE EN LO CONDUENTE PARA LA SOCIEDAD DENOMINADA "OPERADORA GRAN CIUDAD", SOCIEDAD CIVIL (ANTES "OPERADORA GRAN CIUDAD", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE).- CONSTA DE TREINTA Y SEIS PAGINAS COTEJADAS, CORREGIDAS Y PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS.- CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTIDÓS DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE. -----

DAOV*JEMA*DPGA*crp.

SECC. "GN". DG





---- EL SUSCRITO LICENCIADO CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y UNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,

C E R T I F I C O:

----- Que el señor **RAÚL LOZANO GUERRA**, en su carácter de Delegado Especial de la sociedad denominada **"OPERADORA GRAN CIUDAD", SOCIEDAD CIVIL** (antes **"OPERADORA GRAN CIUDAD", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**), acredita la personalidad que ostenta y la legal existencia de su representada como sigue:-----

- - - a).- Con las resoluciones que por medio de esta escritura se protocolizan.-----

----- b).- Con el instrumento público número cincuenta y dos mil ochocientos treinta y uno, de fecha veinte de agosto del dos mil catorce, otorgada ante la fe de la licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, entonces titular de la notaría pública número ciento noventa y cinco de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil electrónico número quinientos veintiocho mil sesenta y nueve guión uno, con fecha ocho de enero del dos mil quince, previo permiso de la Secretaría de Economía número "A201407142125003453", con fecha catorce de julio del dos mil catorce; se constituyó la sociedad denominada **"OPERADORA GRAN CIUDAD", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, con domicilio en la Ciudad de México, duración de noventa y nueve años, capital social mínimo fijo de TRES MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, y variable ilimitado y con cláusula de admisión de extranjeros. -----

----- De dicha escritura Yo, el Notario, copio en lo conducente lo que sigue:-----

"...ESTATUTOS DE OPERADORA GRAN CIUDAD

CAPITULO PRIMERO

----- **DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD...** -----

----- **...ARTÍCULO CUARTO. OBJETO SOCIAL.** El objeto social de la sociedad comprenderá las siguientes actividades:-----

----- I. Contratar y prestar todo tipo de servicios incluyendo los de naturaleza administrativa para la administración de bienes inmuebles ubicados en territorio nacional y/o en el extranjero.-----

----- II. Prestar todo tipo de servicios y sostener todo tipo de relaciones comerciales e industriales con personas físicas o morales para comprar, procesar, desarrollar, arrendar, vender, distribuir y ensamblar todo tipo de productos o mercancías y sus partes, accesorios y componentes.-----

----- III. Proporcionar asesoría administrativa, técnica y servicios de cualquier otra índole no restringidos por el Reglamento de la Ley de Inversiones Extranjeras, en apoyo a compañías subsidiarias o filiales.-----

----- IV. Contratar servicios de publicidad para sí mismo o para sus compañías subsidiarias o filiales.-----

----- V. Establecer, rentar, operar y adquirir todo tipo de plantas industriales, bodegas, salas de exhibición, comercios, oficinas y cualquier otro tipo de inmuebles o establecimientos necesarios para cumplir con el objeto social.-----

----- VI. Adquirir, poseer, arrendar, comprar, vender y comercializar activos sociales, acciones y otros títulos de crédito en México o en el extranjero.-----

----- VII. Adquirir, poseer, arrendar, comprar y vender todo tipo de bienes muebles o inmuebles necesarios para cumplir con el objeto social, incluyendo la formalización de fideicomisos sobre inmuebles y cualesquiera operaciones permitidas por la Ley.-----

----- VIII. Contratar empleados, gerentes, directivos, agentes, comisionistas, apoderados, representantes, intermediarios de todo tipo y distribuidores necesarios para cumplir con el objeto social. -----

----- IX. Conceder o tomar toda clase de financiamientos con o sin garantías, otorgar gravámenes, expedir y negociar toda clase de títulos de crédito, incluyendo el otorgamiento de sus propias garantías y avales a terceros.-----

----- X. Establecer, oficinas administrativas, agencias y sucursales en México y el extranjero.-----

----- XI. Obtener, adquirir y poseer toda clase de patentes y marcas y otros derechos de propiedad industrial e intelectual en México y el extranjero.-----

----- XII. Recibir y otorgar toda clase de poderes, delegarlos a sus empleados y ejecutivos, así como revocarlos en todo momento.-----

----- XIII. Representar o ser agente de todo tipo de empresas comerciales o industriales, nacionales o extranjeras, e intervenir en la venta y comercialización de sus productos y servicios. -----

----- En términos generales, llevar a cabo y celebrar toda clase de actos jurídicos y contratos civiles, mercantiles, administrativos y de cualquier otra naturaleza relacionados con el objeto social.-----

----- **...CAPÍTULO TERCERO** -----

----- **ADMINISTRACIÓN** -----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.** La Administración de la sociedad estará a cargo de un Gerente Único o de un Consejo de Gerentes integrado por el número de miembros que determine la asamblea de socios. -----

----- El Gerente Único o los miembros del Consejo de Gerentes podrán ser o no socios de la sociedad una vez nombrados, continuarán en funciones hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos. El Gerente Único de los miembros del Consejo de Gerentes recibirán las remuneraciones, si las hubiere, mismas que determinará la asamblea general ordinaria de socios. Los gerentes podrán ser nombrados o removidos en cualquier tiempo mediante una asamblea general ordinaria o extraordinaria de socios. -----

----- El Gerente Único o el Consejo de Gerentes de la sociedad tendrán los siguientes poderes y facultades para representar a la sociedad. ---

----- **A. PODER GENERAL ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.** Con toda clase de facultades y poderes generales y especiales que de acuerdo a la ley requieran de cláusula especial en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal, así como sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas y del Código Civil Federal, inclusive las necesarias para suscribir todo tipo de instrumentos públicos y privados, ya sean civiles, mercantiles, administrativos y cualquiera otra forma de declaraciones y renunciaciones de acuerdo con la ley, suscribir firmar todo tipo de declaraciones fiscales, incluyendo las de Seguridad Social, y ante las autoridades del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), y aquellas que correspondan a impuestos federales y estatales, o de cualquier otro tipo, incluyendo los impuestos de nóminas. -----

----- Asimismo tendrán todas las facultades necesarias para la celebración de toda clase de contratos, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa contratos de arrendamiento, obra y servicios, así como facultades suficientes para el cobro de cualquier contraprestación que se derive de los mismos en favor de la de la (así) otorgante. Los poderes incluirán aquellos que sean necesarios para llevar a cabo cualquier tipo de solicitudes, consultas y peticiones ante cualquier autoridad de cualquier tipo, ya sea federal, estatal y/o municipal, incluyendo las solicitudes para la devolución o compensación de todo tipo de impuestos incluyendo el impuesto al valor agregado, así como la recepción de cheques o cualquier otro documento por virtud del cual se reciba la devolución de cualquier impuesto en favor de la otorgante. -----

----- **B. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.** Con toda clase de facultades generales y especiales que de acuerdo con la ley, requieran cláusula especial en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal, para ejercitar los mencionados poderes ante todo tipo de personas y autoridades judiciales y administrativas, ya sean civiles, penales, autoridades laborales, locales y federales; en especial para desistirse de acciones, comprometerse en árbitros, articular y absolver posiciones, recusar jueces, aceptar cesiones de bienes, recibir pagos y otorgar recibos y cancelaciones, proseguir acciones civiles, mercantiles, fiscales, administrativas y de cualquier otro tipo de acciones civiles o criminales, incluyendo la presentación y/o el desistimiento del juicio de amparo, en representación de la sociedad y desistirse de ellos, hacer todo tipo de denuncias, querellas, acusaciones o reclamaciones de cualquier tipo, representar a la sociedad en cualquier proceso penal, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, otorgar perdones a personas acusadas cuando proceda, presentar pruebas en procesos penales conforme a lo dispuesto por el Artículo Noveno del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y de los Artículos Correlativos de los Códigos Penales de los Estados de la República Mexicana y del Código Federal de Procedimientos Penales. -----



----- C. **PODERES ESPECIAL LABORAL.** Tendrán las facultades de representación patronal conforme y para los efectos de los artículos once, treinta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro, fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones primera, segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y dos y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo; el poder que se otorga y la representación patronal que se confiere, se ejercitará conforme a las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa, pudiendo actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo; ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y en general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualquiera de las autoridades del Trabajo y Servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrán asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, en consecuencia llevarán la representación patronal para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de juicios o fuera de ellos en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera de la Ley Federal del Trabajo, podrán comparecer al desahogo de pruebas confesionales en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas en todas sus partes; podrán señalar domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo; podrán comparecer con el carácter de patrón, con toda la responsabilidad legal, bastante y suficiente a las audiencias a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases; de conciliación, de demanda y excepciones; de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones primera y cuarta, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta de la Ley Federal del Trabajo; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo; podrán hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; y podrán asimismo, celebrar contratos individuales y colectivos y darlos por terminados o rescindirlos. -----

----- D **PODERES BANCARIOS Y CAMBIARIO.** (i) Poder para actos cambiarios, para suscribir, endosar, avalar y en general negociar títulos de crédito, en los términos de los artículos nueve y ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito de acuerdo con los límites establecidos en el presente poder bancario y cambiario; y (ii) Poder General bancario para realizar a nombre de la sociedad todo tipo de gestiones y operaciones bancarias, abrir, administrar y cancelar todo tipo de cuentas y operaciones bancarias, incluyendo la facultad de instruir a las instituciones de crédito sobre los autorizados para realizar depósitos, retiros o endosos en todo tipo de cuentas bancarias. -----

----- E. **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.** Con toda clase de facultades y poderes generales y especiales en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal, así como sus correlativos de los demás Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas y del Código Civil Federal. El presente poder confiere todas las facultades necesarios para suscribir cualquier tipo de documento relacionado con la enajenación de cualquier bien de la sociedad, incluyendo, sin limitar, la celebración de cualquier tipo de escritura pública relacionada con la transmisión de la propiedad de cualquier bien de la sociedad, así como cualquier tipo de solicitud, notificación, declaración o documento relacionado con lo antes señalado. -----

----- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. SESIONES DE LOS GERENTES.** En caso de haberse nombrado un Consejo de Gerentes, los gerentes celebrarán sus sesiones en el domicilio social, salvo que se designe otro lugar por resolución de la mayoría. Las resoluciones de los gerentes serán válidas cuando se adopten por la mayoría de ellos. En caso de empate,

el Presidente del Consejo de Gerentes decidirá con voto de calidad. De cada sesión se levantará un acto que será firmada por el Presidente y otro gerente y será asentada en el libro que al efecto se lleve. Si el Presidente del Consejo de Gerentes no asiste a la sesión, ésta será presidida por cualquier otro gerente. -----

----- Al efecto de poder establecer el presupuesto anual de gastos, inversiones y erogaciones, el Gerente único o el Consejo de Gerentes deberán recibir de los funcionarios de la sociedad, la documentación, presupuestos y demás documentación idónea al efecto de poder determinar las condiciones económicas y financieras de la sociedad y sus presupuestos. Los socios de la sociedad deberán en su oportunidad tomar las resoluciones que en la esfera de su competencia les corresponda. -----

----- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO. RESOLUCIONES DE LOS GERENTES POR CONSENTIMIENTO UNÁNIME.** En caso de existir un Consejo de Gerentes, cualquier tipo de resolución que requiera de la intervención de los gerentes, incluyendo las que se refieren a los artículos previstos en el artículo anterior, podrán llevarse a cabo sin necesidad de una junta de gerentes siempre y cuando todos los gerentes formalicen por escrito y en forma unánime la resoluciones a que ha llegado. Siempre que exista la necesidad de notificar en forma previa para la reunión de los gerentes, en los términos de estos estatutos o la Ley General de Sociedades Mercantiles, se entenderá que los gerentes renuncian a la necesidad de quedar notificados de la convocatoria si así lo manifiestan por escrito, antes o después de formalizar su acuerdo por escrito, lo cual equivaldrá a que dichos gerentes fueron debidamente convocados para la toma de decisiones. -----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. RESPONSABILIDAD DE LOS GERENTES.** En caso de existir un Consejo de Gerentes la responsabilidad de los gerentes se regirá por lo dispuesto por el artículo setenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. FACULTADES DE GERENTE ÚNICO Y DEL CONSEJO DE GERENTES.** En adición a las facultades otorgadas por los presentes estatutos sociales, el Gerente único o el Consejo de Gerentes de manera colegiada serán los representantes legales de la sociedad y tendrán en consecuencia toda clase de facultades de actos de dominio, administración y para pleitos y cobranzas, aún las especiales que conforme a la ley requieran cláusula especial en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta cuatro y el artículo dos mil quinientos chenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana inclusive las necesarias para suscribir, negociar, endosar o avalar títulos de crédito y celebrar cualquier operación de crédito, en los términos de los artículos noveno y octogésimo quinto de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para presentar y contestar demandas, para recusar jueces, para transigir, para someterse en arbitraje, para realizar y recibir pagos, para celebrar convenios, para representar a la sociedad en toda clase de juicios o procedimientos civiles, mercantiles o laborales, para articular y absolver posiciones, para presentar denuncias o querellas penales y ratificarlas, para coadyuvar con el Ministerio Público, para desistirse de las denuncias o querellas presentadas y otorgar perdones, para realizar ante autoridades administrativas toda clase de promociones y gestiones en asuntos de interés para la sociedad, para interponer toda clase de recursos, inclusive del juicio de amparo y desistirse de ellos y del juicio de amparo. -----

----- Sin perjuicio de las facultades arriba indicadas, el Gerente Único o el Consejo de Gerentes de una manera enunciativa y no limitativa podrán: -----

----- a. Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades judiciales, administrativas o del trabajo con las facultades arriba mencionadas. -----

----- b. Llevar a cabo todos los actos y operaciones pertinentes para cumplir con el objeto social. -----

----- c. Otorgar y suscribir toda clase de contratos, convenios o documentos públicos o privados y emitir títulos y celebrar operaciones de crédito, ya sea girándolos, aceptándolos, endosándolos, avalándolos o para cobrar su importe o contratar créditos y cuentas bancarias de otra especie a favor o a cargo de la sociedad. -----

----- d. Nombrar y remover a los funcionarios, ejecutivos y empleados de la sociedad y fijarles sus facultades, obligaciones y remuneración.



----- e. otorgar, delegar, sustituir y revocar poderes generales y/o especiales con las facultades que estime convenientes y a su vez poder sustituir y/o delegar esta facultad. -----
----- f. Convocar a asambleas generales ordinarias o extraordinarias y ejecutar sus acuerdos; y -----
----- g. Afectar y/o constituir todo tipo de gravámenes o garantías respecto de los activos sociales. -----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. FACULTADES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GERENTES.** En caso de existir un Consejo de Gerentes el Presidente del Consejo de Gerentes será el ejecutor de las resoluciones del Consejo de Gerentes sin necesidad de acuerdo delegatario especial por el cual se le instruya sobre la ejecución de las resoluciones del Consejo de Gerentes. -----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. ADMINISTRACIÓN DIRECTA.** La administración directa de la sociedad estará a cargo de uno o más funcionarios o ejecutivos, y serán nombrados por el Gerente Único ya sea por voto de la mayoría del Consejo de Gerentes o mediante asamblea general ordinaria o extraordinaria de socios. Estos funcionarios y ejecutivos tendrán facultades y obligaciones que el Consejo de Gerentes o el Gerente Único les señalan al hacer sus nombramientos y otorgarles los poderes necesarios. -----

----- Dichos funcionarios durarán en su cargo hasta que se les revoquen sus nombramientos por acuerdo de Gerente único o del Consejo de Gerentes o mediante asamblea general ordinaria o extraordinaria de socios. -----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. GARANTÍAS.** El Gerente único o el Consejo de Gerentes al entrar en funciones no estarán obligados a caucionar su encargo. ... -----

----- **...CAPÍTULO QUINTO** -----

----- **ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS** -----

----- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO. ASAMBLEA DE SOCIOS.** La asamblea general de socios legalmente instalada es el órgano supremo de la sociedad y sus decisiones obligan aún a los ausentes y disidentes. -----

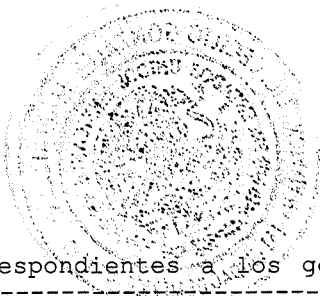
----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. CLASES DE ASAMBLEAS.** Las asambleas de socios serán generales ordinarias y extraordinarias. Todas serán ordinarias, incluyendo las de aumento o disminución del capital social en su parte variable. Las asambleas que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos, serán extraordinarias:-----

- a. Incremento o reducción de aportaciones del capital fijo de los socios; -----
----- b. Admisión de nuevos socios; -----
----- c. Transmisión de partes sociales -----
----- d. Reforma a los estatutos sociales de la sociedad; -----
----- e. Fusión, escisión o transformación de la sociedad; -----
----- f. Disolución anticipada de la sociedad; y -----
----- g. Cualquier otro asunto que requiera una asamblea general extraordinaria de acuerdo con las disposiciones de éstos estatutos sociales. -----

----- Podrán adoptarse resoluciones por consentimiento unánime sin necesidad de una asamblea general de socios siempre y cuando todos los términos y condiciones indicados en el artículo ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles sean cumplidas. En estos casos se podrá utilizar, ya en México o en los Estados Unidos de América, correo certificado con acuse de recibo o servicio internacional de entrega personal. Los socios que representen más de una tercera parte del capital social tendrán derecho a convocar a asamblea tal y como se indica en el segundo párrafo del artículo ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO. ASAMBLEA ANUAL.** La asamblea general anual ordinaria de socios se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses a la clausura del ejercicio social y se ocupará, además de los asuntos incluidos en el orden del día, de los siguientes: -----

- a. Discutir, aprobar o modificar el informe del Gerente único o los Gerentes a que se refiere el artículo trigésimo quinto de estos estatutos sociales, y el presupuesto anual de gastos, inversiones y erogaciones propuesto para el ejercicio que corresponda, tomando en cuenta el informe de los miembros del Consejo de Vigilancia, además de adoptar las medidas que los socios juzguen apropiadas; -----
----- b. Nombrar, confirmar y/o remover a los miembros de los Consejos de Gerentes y Vigilancia; y -----



---- c. Determinar los emolumentos correspondientes a los gerentes y miembros del Consejo de Vigilancia. -----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. CONVOCATORIA.** La convocatoria para las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de socios deberá hacerse por el Gerente Único o el Consejo de Gerentes o por el Consejo de Vigilancia, sin embargo, los que representen por lo menos el treinta y tres por ciento del capital social, podrán pedir por escrito en cualquier tiempo al Gerente Único o al Consejo de Gerentes o al Consejo de Vigilancia, que convoquen a una asamblea general ordinaria o extraordinaria, para tratar los asuntos que indiquen en su petición. -----

----- Si el Gerente Único o el Consejo de Gerentes o el Consejo de Vigilancia no hacen la convocatoria dentro de los quince días siguientes a la fecha de la solicitud, la hará un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la sociedad, a pedimento de los interesados que representen cuando menos el treinta y tres por ciento del capital social, quienes al efecto deberán acreditar su calidad de socios. -----

----- La convocatoria para las asamblea generales ordinarias y extraordinarias deberán hacerse mediante notificación por correo certificado con acuse de recibo dirigida a la dirección manifestada por cada uno de los socios en el libro de ingreso aún cuando dicho domicilio se encuentre en el extranjero, salvo que la resolución se hubiera aprobado mediante consentimiento unánime de los socios. -----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. ASAMBLEAS TOTALITARIAS.** Podrá celebrarse una asamblea sin el requisito de la publicación de la convocatoria, ni la notificación personal por correo certificado con acuse de recibo a los socios y serán válidas las resoluciones que en ella se adopten, en los siguientes casos: -----

----- a. Cuando desde el principio hasta la terminación de la asamblea se encuentre representado el cien por ciento del capital social de la sociedad. -----

----- b. Cuando se reúna una asamblea como continuación de otra anterior y en ella se hayan señalado día y hora para continuarla, siempre y cuando no se traten más asuntos que los indicados en la primera convocatoria. -----

----- c. Esta disposición no se aplicará a resoluciones tomadas por los socios bajo las reglas de consentimiento unánime de acuerdo con el artículo ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. --

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. REPRESENTACIÓN.** Los socios tendrán derecho a hacerse representar en la asambleas por la persona o personas que designen, mediante simple carta poder firmada por el interesado y dos testigos. Los socios no podrán ser representados por el Gerente Único, por ninguno de los gerentes o los miembros del Consejo de Vigilancia. -----

----- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO. ACTAS DE ASAMBLEAS.** Las actas de las asambleas de socios y la resoluciones alcanzadas por consentimiento unánime de los socios (si no hubiera habido asamblea), en el primer caso se asentarán en el libro respectivo y serán firmadas cuando menos por el Presidente y el Secretario de la asamblea así como por los miembros del Consejo de Vigilancia que asistan. En el caso de resoluciones por consentimiento unánime, el Gerente Único o cualquier otro gerente certificará la existencia de la resolución y firmará en el libro de actas. -----

----- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS ASAMBLEAS.** Las asambleas deberán ser presididas por el Gerente Único, el Presidente del Consejo de Gerentes y cualquiera de los miembros del Consejo de Gerentes, o por la persona que elijan por mayoría de votos los socios presentes. El Secretario de la asamblea será designado por la mayoría de los socios presentes. -----

----- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS DE SOCIOS.** Para que una asamblea general ordinaria de socios que se celebre en virtud de primera convocatoria sea válida, será necesario que en ellas esté representado por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de los socios que representen la mayoría del capital social salvo que los estatutos requieran de un porcentaje más alto para casos específicos. -----

----- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS DE SOCIOS.** Para que las asambleas generales extraordinarias de socios reunidas en virtud de primera convocatoria sean válidas, será necesario que en ellas esté representado por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social y que las



resoluciones se tomen por el voto favorable de los socios que representen cuando menos la mitad del capital social de la sociedad salvo que los estatutos requieran de un porcentaje más alto para casos específicos.

----- **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO. SEGUNDA CONVOCATORIA.** Si las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de socios no pudieran reunirse en la fecha señalada en la primera convocatoria, se efectuará una segunda o subsecuente convocatoria y las asambleas decidirán sobre los puntos contenidos en el orden del día siempre y cuando los requisitos de quórum y votación establecidos para la primera convocatoria se observen para esta segunda o subsecuente. ...

----- **...CLÁUSULA SEXTA** -----
----- Las fundadoras de "**OPERADORA GRAN CIUDAD**", **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, por conducto de su expresado representante, considerando la firma de este instrumento como su primera Asamblea General de Socios, por unanimidad de votos, adoptan las siguientes: -----

----- **RESOLUCIONES** -----
----- **I.-** La administración de la sociedad estará a cargo de un **CONSEJO DE GERENTES**, el cual estará integrado por las siguientes personas y con los cargos que se indican, quienes para el desempeño de su cargo gozarán de las facultades a que aluden los estatutos sociales: -----

NOMBRE	CARGO
JAMES ROBERT MULVIHILL	PRESIDENTE
ROBERT ERICKSEN BATTING	MIEMBRO

----- **...V.-** Otorgar a los señores **JAMES ROBERT MULVIHILL** y **ROBERT ERICKSEN BATTING**, los siguientes poderes y facultades que podrán ejercer en forma individual en los términos y con las limitaciones que se indican: -----

----- **a. PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, que podrán ejercer de forma individual, con todas las facultades de dueño, en términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles Federal y cada uno de los Estados Unidos Mexicanos.---

----- **b. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, que podrán ejercer en forma individual, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los demás Estados de la República Mexicana. -----

----- **c. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS** que podrán ejercer de forma individual, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los demás Estados de la República Mexicana. -----

----- De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: -----

----- 1. Para intentar y desistir en toda clase de procedimientos, de la acción o de la instancia según proceda, inclusive en los juicios de amparo. -----

----- 2. Para transigir. -----

----- 3. Para comprometer en árbitros y para pactar procedimientos convencionales en los casos permitidos por la ley. -----

----- 4. Para absolver y articular posiciones. -----

----- 5.- Para recusar y someterse a una jurisdicción distinta a la del domicilio de la mandante. -----

----- 6. Para ofrecer y rendir pruebas, así como para objetar las del contrato. -----

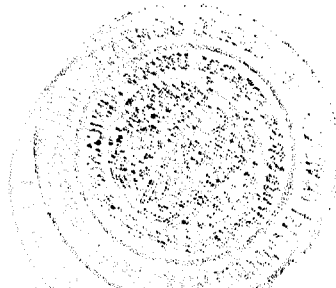
----- 7. Para promover toda clase de incidentes, interponer toda clase de recursos y desistir de los mismos, aún en el juicio de amparo.-----

----- 8. Para representar a la poderdante en las diligencias de remates, hacer posturas, pujas y mejoras, así como para pedir adjudicación de bienes. -----

----- 9. Para recibir pagos. -----

----- 10. Para hacer cesión de bienes. -----

----- 11. Para presentar denuncias y querellas en materia penal, o desistirse de ellas cuando lo permita la ley, así como otorgar perdones y coadyuvar con el Ministerio Público. -----



----- d. **PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL**, que podrán ejercer de forma individual, para que como representantes legales de la Sociedad, expresamente facultados para representar a ésta, puedan actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales estén celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrán asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federal; en consecuencia llevarán la representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la mencionada Ley y también la representación legal de la empresa, para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él en los términos del artículo seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera (romano) de la Ley Federal del Trabajo; podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos de los artículo setecientos ochenta y cinco y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrán señalar domicilios para oír notificaciones en los términos del artículo ochocientos sesenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, y podrán comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta (romano), ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta de la citada Ley; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro; asimismo se confieren igualmente facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales, al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la empresa en calidad de Administradores respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. -----

----- Al mismo tiempo podrán realizar actos de celebración de contratos de trabajo y rescindirlos. Para tales efectos, gozarán de todas las facultades de un mandatario general para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, en los términos de los dos primeros párrafos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, dos mil quinientos ochenta y siete y dos mil quinientos setenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal (así) y sus correlativos del Código Civil Federal y de los demás Estados de la República Mexicana en donde se ejercite el mandato; podrán contestar denuncias, querellas y acusaciones penales; podrán constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, en términos del artículo ciento ochenta y ocho y los demás conducentes del Código Federal de Procedimientos Penales, podrán otorgar el perdón a que se refiere el artículo noventa y tres del Código Penal, podrán recibir pago, podrán intentar toda clase de recursos, Juicios y procedimientos, ya sean civiles, mercantiles, penales, Administrativos, laborales e incluso el amparo y desistirse de unos y otros; podrán representar a la Sociedad ante toda clase de tribunales de cualquier fuero y ejercitar toda clase de acciones, excepciones, defensas y reconvenções, comprometerse en árbitros y arbitradores. -----

----- e. **PODER PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO** que podrá ejercer de forma individual, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y operaciones de Crédito. -----

----- f. **PODER PARA ABRIR Y CERRAR TODA CLASE DE CUENTAS BANCARIAS**, que podrá ejercer de forma individual, para girar contra ellas y designar personas que firmen en dichas cuentas, así como revocar dichas designaciones. -----

----- g. **LOS APODERADOS CONTARÁ CON FACULTADES DE SUSTITUCIÓN, CON FACULTADES PARA OTORGAR Y MODIFICAR PODERES GENERALES O ESPECIALES**, inclusive para otorgar la representación legal de la Sociedad en términos de lo dispuesto por el artículo diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de los artículos once y seiscientos noventa y dos, fracción segunda de la Ley Federal del Trabajo. Tratándose del



otorgamiento de poderes, se faculta expresamente a los apoderados para delegar la facultad para otorgar y modificar poderes y para autorizar que los apoderados a quienes se haya delegado dicha facultad, puedan a su vez delegarla a terceros. Las facultades de sustitución conferidas en este acto deberán ser ejercidas de forma individual o mancomunada atendiendo la forma en que el apoderado pueda ejercer las facultades que se están delegando. -----

----- **VI.** Otorgar a la señora **MARIANA CAMPOS MAURER** los siguientes poderes: -----

----- a. **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus disposiciones correlativas o concordantes de los Códigos Civiles Federal y de las demás Entidades de la República Mexicana, para que represente a la sociedad, conjunta o separadamente, ante toda clase de autoridades judiciales, fiscales, administrativas o del trabajo, ya sean federales, estatales o municipales, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa, organismos públicos descentralizados, juntas de conciliación y arbitraje, tribunales fiscales y la Procuraduría Federal del Consumidor, y ante árbitros y arbitradores, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, incluyendo aquéllas a que se refiere el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y disposiciones correlativas o concordantes de los Códigos Civiles de las demás entidades de la República Mexicana, para articular y absolver posiciones, recusar, comprometer en árbitros, transigir y celebrar convenios judiciales, promover y desistirse aun de juicios de amparo, interponer toda clase de juicios y recursos, subastar y aceptar adjudicaciones de bienes, consentir resoluciones, presentar y ratificar denuncias, querellas y acusaciones de carácter penal, coadyuvar con el Ministerio Público, desistirse de las querellas y otorgar perdón. La apoderada podrá ejercer el poder en forma individual. -----

----- b. **LA REPRESENTACIÓN PATRONAL** de la sociedad, en los términos del, artículo once de la Ley Federal del Trabajo vigente y en tal carácter se le faculta para actuar conjunta o separadamente ante o frente a los sindicatos con los cuales se celebren contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales, y en general para todos los asuntos patronales y ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; así como ante cualquier autoridad administrativa del trabajo; en consecuencia, llevarán la representación patronal para defectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera; podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilios para recibir notificaciones en los términos del artículo ochocientos sesenta y seis; podrán comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro; asimismo se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales, articular y absolver posiciones, promover juicio de amparo así como para desistirse del mismo y para actuar como representante de la empresa en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios y procedimientos de trabajo que



se tramiten ante cualesquiera autoridades. Igualmente, podrá realizar actos de celebración de contratos de trabajo y rescindirlos y comparecer ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores. La apoderada podrá ejercer el poder en forma individual; podrá sustituir y delegar la representación patronal, en todo o en parte, en uno o más apoderados, para que la ejerzan individual o colectivamente, así como revocar en todo o en parte los poderes que otorgue, reservándose o no su ejercicio. -----

----- El presente poder estará limitado para ser ejercido única y exclusivamente para solicitar y obtener la inscripción de la sociedad ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, con facultades expresas para realizar todos los trámites y gestiones que sean necesarias o convenientes para el cumplimiento de dicho fin. -----

----- **VII.** Otorgar al señor **JOSÉ MATEO GARCÍA CONTRERAS** un **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, limitado para ser ejercido única y exclusivamente para solicitar y obtener la inscripción de la sociedad en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras correspondientes, así como para dar de alta a la sociedad ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sus dependencias federales, estatales y municipales, tramitando y recibiendo la Cédula de Identificación Fiscal, la firma electrónica avanzada ("Fiel") y demás documentos relacionados y en general ante cualquier oficina administrativa o autoridad, firmando y presentado cualquier aviso o notificación que se requiera. ..." -----

----- **c).** Con el instrumento público número cincuenta y cuatro mil ochocientos veintidós, de fecha dieciséis de julio del dos mil quince, otorgada ante la fe de la licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, entonces titular de la notaría pública número ciento noventa y cinco de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil electrónico número quinientos veintiocho mil sesenta y nueve guión uno; se hizo constar la protocolización de las actas de las Asambleas de socios de la Sociedad denominada **"OPERADORA GRAN CIUDAD", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, celebradas el veintidós de mayo del dos mil quince; en la primera acta, se acordó aumentar el capital social en su parte fija, para quedar en la cantidad de SEIS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, y en la segunda acta, se acordó reducir el capital social en su parte fija, para quedar en TRES MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, reformándose al efecto el Artículo Séptimo de sus estatutos sociales. -----

----- **d).** Con la escritura número doscientos veintinueve mil setecientos setenta y cinco, de fecha diez de julio del dos mil veinte, otorgada ante la fe del suscrito notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil electrónico número quinientos veintiocho mil sesenta y nueve guión uno; el día quince de diciembre del dos mil veinte, en la que se hizo consta la protocolización de las resoluciones adoptadas fuera de asamblea de socios, de la Sociedad denominada **"OPERADORA GRAN CIUDAD", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, celebradas el día tres de julio del dos mil veinte, en las que entre otras resoluciones, se acordó reformar a los artículos noveno, décimo, décimo primero y trigésimo de los estatutos sociales de la citada sociedad. -----

----- De dicha escritura Yo, el Notario, copio en lo conducente lo que sigue: -----

----- **"...RESOLUCIONES ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA DE SOCIOS DE OPERADORA GRAN CIUDAD, S. DE R.L. DE C.V. (LA "SOCIEDAD"), POR CONSENTIMIENTO UNÁNIME DE TODOS LOS SOCIOS (LAS "RESOLUCIONES")** -----

----- **3 de julio de 2020** -----

----- En términos de la Cláusula Vigésima Quinta de los estatutos sociales de la Sociedad y del Artículo 82 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los socios de la Sociedad, por unanimidad de votos adoptan las siguientes: -----

----- **RESOLUCIONES** -----

----- **I. Reforma a los Artículos Noveno, Décimo, Décimo Primero y Trigésimo de los estatutos sociales de la Sociedad.** -----



----- I.1 "Se resuelve autorizar la reforma al Artículo Noveno de los estatutos sociales de la Sociedad para quedar redactado en los siguientes términos: -----

----- **"ARTÍCULO NOVENO. REGISTRO DE SOCIOS.** La sociedad llevará un libro de registro de socios, el cual contendrá el nombre, nacionalidad y domicilio de cada uno de los socios, así como el número de votos que correspondan a cada socio en virtud de la parte social o partes sociales que detenten. Cualquier cesión de partes sociales hechas por los socios, siempre y cuando haya sido autorizada en los términos de estos estatutos sociales, deberá ser registrada en el libro de registro antes mencionado, cuyos asientos serán firmados por el Gerente Único o el Presidente del Consejo de Gerentes o el Secretario del Consejo de Gerentes o el Pro-Secretario de la sociedad." -----

----- I.2 "Se resuelve autorizar la reforma al segundo párrafo del Artículo Décimo de los estatutos sociales de la Sociedad para quedar redactado en los siguientes términos: -----

----- **"ARTÍCULO DÉCIMO. AUMENTOS DE CAPITAL Y CESIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES O APORTACIONES DE NUEVOS SOCIOS.** -----

----- (...) -----
----- La sociedad llevará un libro de registro de variaciones de capital en el cual se inscribirá el aumento o disminución del capital social, y cuyos asientos serán firmados por el Gerente Único o por el Presidente del Consejo de Gerentes o por el Secretario del Consejo de Gerentes o por el Pro-Secretario de la sociedad." -----

----- I.3 "Se resuelve autorizar la reforma al segundo párrafo del Artículo Décimo Primero de los estatutos sociales de la Sociedad para quedar redactada en los siguientes términos: -----

----- **"ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.** -----

----- (...) -----
----- El Gerente Único o los miembros del Consejo de Gerentes podrán ser o no socios de la sociedad y una vez nombrados, continuarán en funciones hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos. El Gerente Único y los miembros del Consejo de Gerentes recibirán las remuneraciones, si las hubiere, mismas que determinará la asamblea general ordinaria de socios. Los gerentes podrán ser nombrados o removidos en cualquier tiempo mediante una asamblea general ordinaria o extraordinaria de socios. El Presidente del Consejo de Gerentes será electo por mayoría de votos de la asamblea de socios. Asimismo, la asamblea de socios, por mayoría de votos, podrá designar un Secretario y un Pro-Secretario de la sociedad, quienes no necesitarán ser miembros del Consejo de Gerentes." -----

----- I.4 "Se resuelve autorizar la reforma al Artículo Trigésimo de los estatutos sociales de la Sociedad para quedar redactada en los siguientes términos: -----

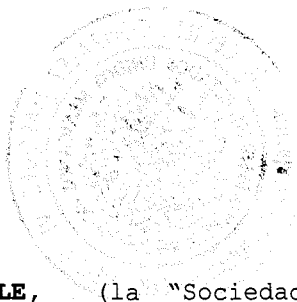
----- **"ARTÍCULO TRIGÉSIMO. ACTAS DE ASAMBLEA.** Las actas de asambleas de socios y las resoluciones alcanzadas por consentimiento unánime de los socios (si no hubiera habido asamblea), en el primer caso se asentarán en el libro respectivo y serán firmadas cuando menos por el Presidente y el Secretario de la asamblea así como por los miembros del Consejo de Vigilancia que asistan. En el caso de resoluciones por consentimiento unánime, el Gerente Único, cualquier otro gerente o el Pro-Secretario de la sociedad certificará la existencia de la resolución y firmará en el libro de actas." -----

----- **II. Aprobación del nombramiento del Pro-Secretario (sin ser miembro del Consejo de Gerentes) de la Sociedad.** -----

----- II.1 "Se resuelve nombrar al señor Alejandro Sánchez Ascencio como Pro-Secretario (sin ser miembro del Consejo de Gerentes) de la Sociedad, quien habiendo tenido conocimiento previo de su nombramiento, ha manifestado su aceptación, protestando el fiel y cumplido desempeño de su respectivo cargo. Lo anterior, únicamente para efectos de que el Pro-Secretario ratifique y firme los libros corporativos de la Sociedad (por mencionar algunos de manera enunciativa pero no limitativa, el libro de registro de socios, libro de variaciones de capital, libro de actas de asambleas de socios, libro de actas de sesiones del consejo de gerentes o cualesquier otro libro de la Sociedad).".... -----

----- **...C L Á U S U L A S** -----

----- **PRIMERA.-** Quedan protocolizadas, lo que certifica el suscrito Notario, las Resoluciones Adoptadas Fuera de Asamblea de Socios de la sociedad denominada "OPERADORA GRAN CIUDAD", SOCIEDAD DE



RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, (la "Sociedad") de fecha tres de julio del dos mil veinte. -----

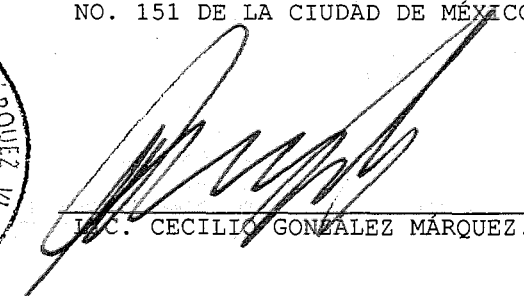
----- **SEGUNDA.-** Queda protocolizada la Resolución de reformar los Artículos Noveno, Décimo, Décimo Primero y Trigésimo de los estatutos sociales de la Sociedad de referencia en los términos del acta que por medio del presente instrumento se protocoliza. -----

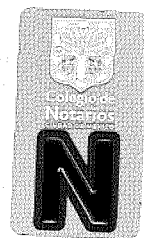
----- **TERCERA.-** Queda protocolizada la Resolución de nombrar al señor Alejandro Sánchez Ascencio como Pro-Secretario (sin ser miembro del Consejo de Gerentes) de la Sociedad en los términos del acta que por medio del presente instrumento se protocoliza..." -----


----- Y EN FE DE VERDAD, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA AGREGARLA AL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NÚMERO **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CATORCE**, DE FECHA **SIETE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO**, OTORGADA ANTE MÍ, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, AUTORIZÁNDOLA CON MI FIRMA Y SELLO OFICIALES.- DOY FE. -----

EL TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA
NO. 151 DE LA CIUDAD DE MÉXICO.




LIC. CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ.



DAOV*JEMA*DPGA*crp.
SECC. "GN". 
237,914